



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

**“SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES
DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE
GUERRERO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ORALIA GARCÍA CUEVAS

DIRIGIDA POR:

MTRO. JAVIER SIERRA AVILÉS





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A.C.

Con mi más sincero agradecimiento , a la Casa que me dio las bases para ser más productiva a la sociedad.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

El más sincero agradecimiento, a todo el personal administrativo, por todo el apoyo y en especial a la Directora la Maestra Sonia Choy García, mil gracias.

A MIS PADRES.

Mil gracias por todo su amor,
comprensión.
Los quiero mucho.

A MI ESPOSO.

Gracias por ser mi compañero
en esta aventura.
Te amo Gerardo

A MIS HERMANOS.

Gracias por su apoyo, confianza,
la unión y consejos que siempre
hemos compartido.

"SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN
EN EL ESTADO DE GUERRERO"

INTRODUCCIÓN.

PROLOGO.

CAPITULO I.- EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCION DE ADOPCIÓN.

1.1. CONCEPTOS DE ADOPCIÓN.	1
1.2. GENERALIDADES.	7
1.3. BOSQUEJO HISTORICO.	9
1.4. ANTECEDENTES.	
1.4.1. GRECIA.	11
1.4.2. ROMA.	13
1.4.3. EUROPA.	17
1.4.4. AMERICA LATINA.	21
1.4.5. MÉXICO.	22
1.4.6. EN EL ESTADO DE GUERRERO.	25

CAPITULO II. NOCIONES GENERALES DE LA ADOPCIÓN.

2.1. NATURALEZA JURIDICA.	27
2.2. REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA ADOPCIÓN. . . .	36
2.2.1. COMO ACTO JURIDICO.	36
2.2.2. PLURILATERAL.	37

2.2.3. ES CONSTITUTIVO.	37
2.2.4. EXTINTIVO EN OCASIONES.	38
2.2.5. DE EFECTO PRIVADO.	39
2.2.6. DE INTERES PUBLICO.	40
2.3. FIGURAS DE LA ADOPCIÓN.	41
2.3.1. EL ADOPTANTE.	43
2.3.2. EL ADOPTADO.	43
2.3.3. EL TITULAR DE LA PATRIA POTESTAD.	44
2.3.4. LA AUTORIDAD COMPETENTE.	52
2.4. FORMAS DE ADOPCIÓN.	53
2.4.1. LA ADOPCIÓN SIMPLE.	53
2.4.1.1. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN SIMPLE.	54
2.4.2. LA ADOPCIÓN PLENA..	56
2.4.2.1. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN PLENA.	58

CAPITULO III. LEGISLACIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION.

3.1. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE GUERRERO	60
3.2. EL CODIGO DE MENORES PARA EL ESTADO DE GUERRERO	61
3.3. EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.	40

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LOS TRAMITES PARA REALIZAR DE UNA ADOPCIÓN PLENA.

4.1. LOS TRAMITES DE LA ADOPCIÓN.	85
4.2. EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN PLENA.	108
4.3. JUSTIFICACIÓN FORMAL DE LA PROPUESTA.	122
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCIÓN.

La institución de la adopción es creada desde sus inicios como una figura a través de la cual se procuraban hijos, haciendo principalmente uso de ella aquellos individuos que carecían de descendientes.

El hecho de tener descendientes, era con diversas finalidades, como se apreciará a lo largo de sus diferentes etapas, pasando por el deseo de perpetuar la familia, hasta llegar a lo que actualmente se conoce, como el medio a través del cual se sirve de una institución que fomenta la creación de senos familiares para menores o incapacitados que carecen de familia o que aún contando con ella, ésta no les proporciona una forma de vida digna y un círculo familiar sano.

La finalidad del presente trabajo, es la de realizar un análisis lo más apegado al proceso a través del cual se estudiarán los procedimientos, así como la legislación que reglamenta los trámites de adopción con la finalidad de simplificarlos, ya que resultan un tanto problemático para que se fomente la adopción.

La propuesta de la simplificación, como es la reducción de la edad para poder adoptar, es con la finalidad de fomentar y preservar la institución de la adopción, ya que esta figura es reconocida desde la antigüedad, con la única finalidad de hacerse de hijos a quienes no podían tenerlos por sí mismos, o que

aun contando con hijos propios contaban con los medios para criar y educar a niños desvalidos, los cuales no cuentan con progenitores o contando con ellos estos los tienen en completo abandono.

Resulta interesante señalar que sería muy oportuno el que se revisara nuestra legislación, la cual en algunos casos se contradice, y en otros casos resulta inaplicable, ya que en la actualidad se realizan muy pocas adopciones de las que son catalogadas como Plenas para nuestro Código Civil, mientras que la figura de la Adopción Simple que contempla la referida ley esta en un total desuso en la actualidad.

PROLOGO.

Los fines temáticos del presente trabajo, se han estructurado del modo siguiente:

En el capítulo primero se hace alusión de los conceptos doctrinarios de la adopción, para continuar con una reseña histórica de la figura, iniciando con los antecedentes en la antigua Grecia, para concluir en los antecedentes que marcan el inicio de la contemplación de la figura en el estado de Guerrero.

El capítulo segundo, trata de la naturaleza jurídica de la institución de la adopción, en la cual se establece la polémica de que si debe ser considerada como un contrato o si va más allá de la esfera de los contratos, si se encuentra dentro del ámbito del derecho público, dentro del derecho privado, así como determinar los requisitos como son forma y la figura de la adopción.

En el capítulo tercero, se contempla la legislación aplicable a la materia de la adopción, contenidas tanto en el Código Civil para el Estado de Guerrero, como el Código de Procedimientos Civiles, así como el Código de Menores del Estado, de los cuales se lleva acabo un análisis minucioso.

En el capítulo cuarto, se proponen los trámites que se deben llevar acabo para obtener una adopción plena, justificando así de manera formal la propuesta del presente trabajo.

CAPITULO I.

EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ADOPCIÓN.

1.1.- CONCEPTO DE ADOPCIÓN.

Es importante iniciar en la gran variedad jurídica de definiciones que se dan para referirse a la institución de la adopción, a la gran distinción realizada por varios autores al considerarla como un contrato, mientras que otros establecen que son lazos de unión entre adoptante y adoptado como si fueran lazos sanguíneos ficticios, por lo que el presente capítulo nos llevará paso a paso a desentrañar la gran polémica que se ha creado en torno a esta figura del Derecho Civil.

En nuestro derecho positivo mexicano la adopción constituye la tercera fuente de parentesco, ya que tiene por objeto establecer un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, donde no existe vínculo biológico, imitándose así a la filiación de sangre; de ahí que se hable de padres e hijos adoptivos.

Es oportuno señalar que el Código Civil para el Distrito Federal, define a la adopción como un parentesco civil, además del consanguíneo y el de afinidad.

En la adopción, los sujetos que intervienen se denominan:

- a) adoptante, persona que asume legalmente el carácter de padre.
- b) adoptado, persona que va ser recibida legalmente como hijo del adoptante.

Es así como al margen de cualquier polémica, a continuación se revisan las definiciones más comunes de la figura de la adopción; la finalidad inicial de las definiciones que a continuación se citan es para centrar la atención en el tema que me ocupa, para comprender de modo más claro el objetivo del presente trabajo.

Con la finalidad de tener una idea más clara de cómo debe ser catalogada la adopción, es oportuno aclarar que en nuestra legislación se establece como contrato, para lo cual tomaremos en cuenta lo señalado por el Código Civil para el Distrito Federal.

Acorde a lo anterior, se establece el contenido de los artículos 1792 y 1793, del Código para el Distrito Federal.

- Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.¹
- Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.²

Dejando en claro lo anterior, y habiendo encuadrado la figura jurídica de la adopción desde el punto de vista de un contrato dentro del derecho positivo mexicano, a continuación se señalan los siguientes aforismos latinos:

" Adoptio est legitimus actus naturam imitans quo liberos nobis quaquimus ". La adopción es el acto legítimo por el cual a imitación de la naturaleza, nos procuramos hijos.³

Como se desprende del concepto anterior, los romanos ya consideraban esta figura como una forma de hacerse o procurarse hijos, lo que

¹ Código Civil para el Estado del Distrito Federal artículo 1792.

² Ibidem, artículo 1793.

³ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México, 1990, Décimo Séptima Edición, p. 61.

demuestra la gran importancia que esta figura tenía en esa época y la importancia actual, ya que esta institución nos ha sido heredada hasta la actualidad.

Resulta oportuno señalar que la legislación actual establece que se debe considerar a esta figura jurídica como un contrato, esto de la siguiente forma:

“El contrato es el negocio jurídico patrimonial de carácter bilateral cuyo efecto consiste en constituir, modificar o extinguir una relación patrimonial”.⁴

Al respecto Planiol, manifiesta que para el Derecho francés: " La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial ",⁵

Este concepto, maneja la idea de que se trata solamente de un contrato sometido a aprobación judicial.

Por otra parte para Demófilo de Buen citado por Rafael de Pina Vara, la adopción " Es una filiación civil que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos".⁶

⁴Idem

⁵ *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo I " A ", ED. Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 497.

⁶ Idem.

Finalmente Bonnacase manifiesta que la adopción es " Un acto jurídico, una ficción legal". ⁷

Es importante señalar que las definiciones citadas establecen a la figura jurídica de la adopción en un contrato, es decir como un acto jurídico.

Por otro lado, los autores que a continuación se citan se inclinan por señalar o hacer referencia, respecto de la adopción, como algo que va más allá de un simple acto jurídico regulado a través de un contrato, ya que cuenta con implicaciones morales y afectivas, dando el trato de hijo como si fuera relación consanguínea.

Así, los hermanos Mazeaud consideran a la adopción como "Un acto voluntario y judicial que crea, independientemente de los lazos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas". ⁸

En el mismo sentido, Pina Vara da la siguiente definición : " Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas ". ⁹

⁷ BONECASSE, Julien, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Obra compilada y editada por Editorial Harla, Traducción y Compilación por Enrique Figueroa Alfonso, México, 1993, p. 260.

⁸ MAZEAUD, Henri y MAZEAUD, Jean. *Lecciones de Derecho Civil*, parte Primera, Volumen III, Traducción de Luis Alcalá- Zamora y Castillo, ED. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 545.

⁹ Idem.

Resulta adecuado señalar que mediante la adopción se crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado, de ahí que el adoptante tenga, respecto del adoptado y éste respecto de aquél, los mismos derechos y obligaciones que existen entre padre e hijo.

Guillermo A. Borda, en su libro " Manual de Derecho de Familia", da el concepto de Benítez, quien establece que " la adopción por una parte, brinda protección al menor; por la otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desvalida o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible ". ¹⁰

Por su parte, en el libro memorias de Thibadeau se considera " El hijo adoptivo debe ser como el de la carne y los huesos "

La Adopción puede definirse como el acto jurídico de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente, esto sin olvidar que la figura de la adopción constituye una fuente del parentesco civil, y la tercera fuente del parentesco en general.

¹⁰ BORDA, Guillermo A., Manual de Derecho Familiar, ED. Perrot, Décima Edición, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 321.

Considerando una postura ecléctica desde el punto de vista personal, la definición de la figura jurídica de la adopción sería que:

Es el acto por medio del cual se da amparo, protección y se integra en forma total a una familia a quien carece de ella, y por otra parte, se otorgan hijos a quienes no cuentan con ellos, o desean y pueden tener en óptimas condiciones a individuos desvalidos y carentes de protección, esto dentro del marco jurídico de la ley que lo regula en el derecho civil.

1.2.- GENERALIDADES.

La figura jurídica que se estudia en el presente trabajo (adopción), es la que tiene la finalidad de dar progenitores a los menores de edad que carecen de ellos, o que aún contando con ellos, éstos no les prestan la atención, cuidados o protección que los menores de edad requieren.

Esta figura jurídica actualmente es muy diferente a la que se tenía en siglos anteriores, en los cuales, lo que importaba era prolongar tras la muerte el culto a los dioses, el linaje, el nombre, y la fortuna de la familia, cosas de las que tenía que hacerse cargo el adoptado.

La adopción no deja de ser un hecho complejo por medio del cual un hijo de terceros entra a formar parte de una familia, en la cual asumirá el rol de hijo legítimo, esta figura actúa en un doble aspecto; por un lado, dando de forma artificial un hijo a quien carece de él, el cual llena un vacío en la familia y por otro lado, otorgándole la protección y cuidados que requiere un individuo que no cuenta con el amparo de una familia.

Para tener una idea de la evolución de dicha figura jurídica, es conveniente realizar un análisis y estudio del origen y momentos más trascendentes por los cuales tuvo que pasar la adopción, para llegar a lo que hoy en día conocemos como tal.

Se trata de una institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y bienes del adoptado, actualmente ha sido aceptada por casi la totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros con el argumento de que una ficción legal no puede sustituir los vínculos biológicos, por lo cual resulta complicado tratar de establecer claramente el cuando y en que lugar se inicia con la práctica de la adopción, ya que en diversos tratados no se precisa el lugar exacto del surgimiento de esta institución, puesto que hay algunos autores que señalan como cuna de la adopción el Medio Oriente, y algunos otros la ubican en la Grecia clásica,¹¹ por lo que resulta de gran importancia analizar los antecedentes históricos que a continuación se apuntan a efecto de

¹¹ Ibidem, p. 499.

conocer el lugar exacto del surgimiento, y los lugares en que fue reconocida y practicada la adopción:

1.3.- BOSQUEJO HISTÓRICO.

El origen de la adopción más remoto lo encontramos en la India , donde se conoce el " LEVIRADO ", el cual es regulado por el libro IX de las leyes de Manú,¹² en el cual se establecía que si un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía tener relaciones sexuales con la viuda, hasta lograr engendrar un hijo, el cual sería considerado como hijo de aquél que había muerto.

Esta figura fue transmitida con algunas variantes, así como con sus creencias religiosas a otros pueblos vecinos, llegando a la conjetura que de ahí la tomaron los hebreos, y estos a su vez trasmitiéndola con su migración a Egipto, de donde paso a Grecia y luego a Roma.¹³

¹² BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI Eduardo A., *Manual de Derecho Familiar*, ED. Astrea, Tercera Edición, Primera Reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1993, p. 485.

¹³ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F., *De la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, ED. Porrúa, México, 1987, p. 191.

La finalidad en los inicios de la figura de la adopción era de carácter puramente religioso, ya que el no contar con descendientes que perpetuaran la memoria de los antepasados o conservaran el culto a sus dioses, se consideraba como una deshonra para las familias. Pero con el devenir histórico, la figura de la adopción fue cambiando su finalidad, paso de ser una finalidad religiosa, a ser un medio a través del cual se podía continuar la estirpe para poder perpetuar los nombres, más que por el hecho de proteger al desvalido o la de hacerse de hijos donde la naturaleza no los concediera.

La evolución de la Institución a lo largo de la historia ha sido de alguna forma lenta, y ha contado con muchos obstáculos que han vencido en su formación y evolución en muy diversos países donde desde tiempos remotos fue conocida y se recurría a ella con muy diferentes finalidades.

1.4.- ANTECEDENTES.-

1.4.1.- GRECIA.-

Se considera probable que la institución de la adopción solamente existió en la ciudad de Atenas, ya que en Esparta todos eran considerados como hijos del estado, por tal motivo no era necesaria la adopción.¹⁴

La enciclopedia jurídica OMEBA, en su tomo I, realiza una síntesis de las reglas de acuerdo como se practicaba la adopción en Atenas, siendo la siguiente :

- "... 1.- El adoptado debía ser hijo de padre y madre ateniense.
- 2.- Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I " A ", ED. Driskill. S. A., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 499.

- 3.- El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
- 4.- La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.
- 5.- El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del Magistrado.
- 6.- Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un Magistrado. . . ¹⁵

Estos son los inicios de la adopción, los primeros lineamientos que se conocen, los cuales fueron recogidos por otras culturas y se fue dando una evolución, así como un cambio radical en la finalidad que debería perseguir el establecimiento de la relación de adopción.

Sin embargo, donde encuentra una plena sistematización legal es en el derecho romano, el cual reguló a la adopción de dos formas : la Adoptio y la Abrogatio.

¹⁵ Ídem.

1.4.2.- ROMA.-

La civilización romana una de las más antiguas, que sirve de antecedente a la gran mayoría por no decir a todos los pueblos para el desarrollo de su derecho, también contemplaba a la adopción con la finalidad de que se mantuviera la "Sacra Privata ", que era el medio a través del cual se aseguraba la perpetuidad de la familia, núcleo de gran importancia para los romanos, ya que el sólo hecho de no contar con descendientes que se dedicasen al culto doméstico, el cual consistía en venerar a los antepasados que eran considerados como los dioses manes, y al no tener descendientes para heredarles este culto, motivo de la deshonra de la familia, es por esta necesidad que se inicia con la utilización de la figura de la Adopción, con una finalidad puramente religiosa.

Con el paso del tiempo, en roma también se estableció el uso de dos figuras muy importantes y trascendentes para la Institución actual de la adopción, estas figuras fueron la Abrogatio, y la Adoptio.¹⁶ya señaladas.

¹⁶ BORDA, Guillermo A., Manual de Derecho Familiar, ED. Perrot, Décima Edición, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 322.

La figura de la Abrogatio, es considerada como la más antigua, a través de la cual una persona a quien se denominaba cabeza libre Sui juris, pasaba a la autoridad de un Pater, para ello era necesario la autorización de los comicios. Estos comicios se llevaban a cabo mediante una votación, pero si se querían heredar los cultos religiosos, se tenía entonces que contar con la autorización de los pontífices, los cuales la otorgaban a través de los comicios curiadas, esta forma se encontraba establecida en la ley de las doce tablas.¹⁷

También existía la Abrogación por Testamento, en la cual la voluntad del testador quedaba a su muerte ratificada por las curias, después de informar a los Pontífices.

Los actos a través de los cuales se otorgaba la abrogatio, se realizaban únicamente en la ciudad de roma, por ser el lugar donde se reunían las curias. En dichas asambleas eran excluidas las mujeres, las cuales no participaban, ni podían ser abrogadas, la edad mínima para la abrogación era de sesenta años, siempre y cuando no tuviera hijos bajo su autoridad.¹⁸

El Maestro Manuel Chávez Ascencio en su libro " La Familia en el Derecho", señala que Hernecio en sus "Antigüedades" relata la forma en que se

¹⁷ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F. *De la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, ED. Porrúa, México, 1987, p. 192.

¹⁸ *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo I " A ", ED. Driskill. S. A., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 500.

llevaba a cabo el ritual de la Abrogatio, el cual se iniciaba con la declaración del adoptante el cual manifestaba y se hacía consistir en:

" . . .El padre abrogador expresaba su voluntad de tenerlo por hijo, el abrogado, expresaba su aceptación, y después de consultado el colegiado de los Pontífices daban su sufragio..."¹⁹

La evolución de la figura de la abrogatio se llevaría acabo hasta la mitad del siglo III de nuestra era, cuando el ritual fue cambiado por la decisión del emperador, dicho cambio fue realmente aplicado bajo el imperio Deodeciano (año 286) y desde entonces las mujeres también fueron abrogadas, y dicha figura podía ser usada tanto en provincia como en roma.²⁰

Por otra parte la figura de la adoptio (adopción) propiamente dicha, operó por un procedimiento igual de formal que el descrito de la abrogatio, pero con la variante de no ser considerado tan solemne como aquel, esto consistía en el hecho de que al encontrarse sometido a la potestad de otra persona, no era necesaria la intervención de los pontífices, ya que al existir la pérdida o desaparición de una familia o la extinción de un culto, no existía edad mínima para la adopción, sólo se establecía que debía existir una diferencia entre

¹⁹ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F., *De la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, ED. Porrúa, México, 1987, p. 194.

²⁰ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo III, ED. Porrúa, México, 1988, p. 466.

adoptante y adoptado de diecisiete años, dicho acto podía autorizarlo un Magistrado.

Los procedimientos a través de los cuales se llevaba acabo la adopción en el derecho romano clásico, eran similares a los de la emancipación en los cuales el adoptado perdía sus derechos de parentesco por consanguinidad, de los cuales solamente mantenía su cognación (parentesco basado en la comunidad de la sangre, siendo su origen natural, no jurídico), por lo que quedaba a la autoridad del adoptante, motivo por el cual cambiaba su nombre.

Hasta el año 530 con Justiniano se modificaron las bases hasta ese momento existentes de la institución de la adopción, dando un cambio radical a la adopción al establecer que el adoptado no era descendiente de quien adquiría la patria potestad de él, lo cual quería decir que el padre natural no perdía sus derechos ni los traspasaba al padre adoptivo; esta regla era diferente tratándose de familiares tales como el abuelo o bisabuelo, los cuales reunían los derecho naturales como si se tratase de los propios padres, dándose con eso que en este último caso el adoptado pasara a la familia y a potestad absoluta del adoptante.²¹

²¹ Ibidem, p. 467.

Es importante señalar este momento como de gran trascendencia, ya que es cuando se diferencia y establecen los tipos de adopción que son reconocidos por la legislación actual, siendo estas la adopción simple y la adopción plena, las cuales serán tratadas en capítulos siguientes.

1.4.3.- EUROPA.-

El tratar el devenir histórico de la institución de la adopción a través de los pueblos de Europa, es con la finalidad de establecer la forma de evolución y la aplicación de la figura en sus formas de gobierno siendo también dicho cometido es también el de centrar la institución de la adopción por los caminos y senderos que siguió en la legislación mexicana y que hoy en día conocemos.

Entre los pueblos europeos, uno que la contempla desde tiempos muy remotos es el germánico, siendo este un pueblo guerrero por naturaleza, en su legislación la figura de la adopción tenía una finalidad bélica, que consistía en ayudar a las familias en las contiendas de guerra, por tal motivo para ser adoptado el sujeto debería demostrar sus cualidades de valor y destreza bélicas.²²

²² BRENA SESMA, Ingrid, *Intervención del Estado en la Tutela de Menores*, ED. UNAM, México, 1994, p. 21.

Con el paso de los años, al llegar a la edad media, la figura de la adopción cayó en desuso en los pueblos que aplicaban el derecho germánico.

Dentro de las leyes más trascendentes para la figura de la adopción, se considera muy importante el Código de Napoleón, no sólo para el pueblo de Francia si no para toda Europa, ya que en él se establecen las disposiciones y requisitos que deberían seguirse para que se diera la adopción, el cual la establecía a través de contrato escrito, debiendo ser confirmado por un tribunal, dándole el carácter de un contrato solemne.

Cabe señalar, que en dicho Código de Napoleón, se cita a la institución de la adopción por primera vez como un contrato.

Dentro de los requisitos que señalaba el Código de Napoleón, para la adopción es importante destacar los siguientes:

- " El adoptante tenía que ser mayor de cincuenta años.
- Tener quince años más que el adoptado.
- No tener descendientes legítimos al momento de la adopción.

- El adoptado debería otorgar su consentimiento por lo que era necesario que fuese mayor de edad. "²³

Tales disposiciones provocaron que la institución no fuera acogida con fuerza y regularidad en toda Europa, al presentarse un número reducido de adopciones al no ser posible la adopción de menores de edad.

Uno de los sucesos históricos que más realce le dió a la figura de la adopción, fue la terrible primera guerra mundial, ya que no sólo trajo el devastante en el que se encontraba toda Europa, sino que se tenía que hacer frente al gran número de huérfanos y abandonados con motivo de este terrible suceso. Por tal motivo, en toda Europa se inició un gran auge por la adopción, tal es hecho, que en Francia a partir de 1925 fue posible la adopción de menores de edad.²⁴

Por su parte, en Italia se hace una reestructuración en las formas de adopción a partir de 1942 en su Código Civil y demás leyes posteriores, en las cuales se hace más flexible la forma de adopción al reducir la edad para poder adoptar, así como la edad entre adoptante y adoptado.²⁵

²³ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F., *De la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, ED. Porrúa, México, 1987, p. 198.

²⁴ *Ibidem*. p. 197.

²⁵ *Ibidem*, p. 199

En los casos de Bélgica, Luxemburgo y Holanda, es hasta los años cincuenta en que regulan figura, por su parte, en Inglaterra y Alemania en los mismos años cincuenta se contempla la figura de la adopción por vez primera²⁶, es por eso la importancia de estudiar a grosso modo, los momentos y devenir de la adopción ya que en éste momento histórico es cuando se inicia la necesidad de regular y más aún el de contemplar a la figura aún en los pueblos en los cuales nunca se había hecho referencia a la adopción como una figura del derecho.

A raíz de estos sucesos y muchos otros que se desarrollaron por la gran mayoría de los países anglosajones en relación a la adopción que empieza hacer contemplada en las diferentes leyes y códigos de cada pueblo, surge su importancia y trasciende fronteras siendo acogida por los países latinos, los cuales a través de la gran influencia de las diferentes formas de aplicación de sus figuras jurídicas del derecho europeo, cobra relevancia en sus leyes con diferentes connotaciones.

²⁶ Ídem.

1.4.4.- AMÉRICA LATINA.-

Como es bien sabido, la gran influencia de las legislaciones europeas sobre América, debido a la colonización de la que fue objeto nuestro continente, y no siendo materia del presente trabajo el establecer la magnitud de esta influencia, si no lo que realmente es importante destacar, es que con toda esa influencia que se ejerce de las legislaciones europeas, en América la figura de la adopción fue contemplada y regulada hasta el presente siglo.

Es así como se inicia con la contemplación de esta institución, y sería en el Congreso Panamericano del Niño en los años Veinte, reunión que se llevó a cabo en Santiago de Chile, en la cual se convocaba a los países ahí reunidos a establecer en sus legislaciones civiles derechos en favor de los menores de edad, es a partir de ese Congreso donde se generó que una gran mayoría de los países latinos empezaran a contemplar desde muy diversos enfoques todo lo relativo a la adopción, por tratarse de una figura que provee de hijos a quien o quienes no cuenta con ellos.

En tal tesitura, Uruguay en 1945, estableció la figura de la adopción plena, por su parte Chile establece la adopción en su Código Civil en el año de 1943, y por consiguiente la establecen países como Cuba en 1975, en Argentina, la primera ley de adopción (ley 13252) se sanciona en 1948. En 1971 se dicta una nueva normativa sobre la materia (ley 19134) que, entre otras

cosas, establece el doble sistema de adopción: plena y simple;²⁷ y estos son sólo algunos de los países en los cuales se encuentra contemplada la figura de la adopción.

En el presente se establecerá la importancia de la figura de la adopción sólo para el derecho mexicano y en especial lo relativo al estado de Guerrero, es por eso, que resulta oportuno ahora plantear la institución en el derecho Mexicano, para saber sus inicios y las diversas variantes, formas y regulación en la legislación correspondiente.

1.4.5.- MÉXICO.-

La adopción en México no se establece en este siglo como en el resto de América Latina, si por el contrario, en nuestro país ya se conocía esta institución en el siglo pasado, tal es el caso de las instituciones de cuarta Falcidia²⁸ y la Trebeliánica²⁹, pero al no existir alguna otra referencia en las

²⁷ ZANNONI, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, Ed. Astrea.

²⁸ Cuarta Falcidia. Derecho que tiene el heredero Instituido de Deducir para sí la cuarta parte de los bienes de la herencia, quitando proporcionalmente a los legados, comisos particulares y donaciones mortis causa lo que necesite para formarla completarla, cuando el testador repartió su hacienda en legados sin que quedase a lo menos dicha parte para el heredero. Ley 11, Tit. 11, parte 6. Llamase Falcidia por haberla introducido en Roma el Tribuno Falcidio.

²⁹ Cuarta Trebeliánica. El derecho que tenía el heredero fiduciario de deducir para sí la cuarta parte liquidar de los bienes de la herencia antes de restituirlos al Fideicomisario. El heredero fiduciario debe imputar en dicha cuarta las cosas que el testador le hubiere dado, y

leyes de origen español, con vigencia en esa época como lo eran: El fuero real, las siete partidas, los ordenamientos de Alcalá, los ordenamientos reales, entre algunos otros, entre los cuales destacaba muy especialmente en México y ésta era la recopilación de Indias.

En dichas recopilaciones destaca el decreto de número 4967 del diez de agosto de 1857, de la promulgación de la "Ley de sucesiones por testamento y ab intestado " en la cual en su artículo marcado con el número dieciocho quedan abolidos los derechos de la cuarta felciadia y la cuarta Trebeliánia, dicho decreto también hace referencia sobre la adopción pero de forma por demás negativa.

No se volvería hacer referencia de la institución, hasta la ley sobre relaciones familiares en la cual se contempla todo un capítulo en el que se regula y existe una definición de lo que es la adopción, en el artículo 220 que a continuación se transcribe:

- " El acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo, respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las

los frutos percibidos de la herencia antes de la restitución; como también pagar las deudas del difunto justamente con el heredero fideicomisario. Ley 8. Tit. 7. Parte 6. Llamase Trebeliánica ésta cuarta por haberla establecido en Roma el Senador Trebeliano.

responsabilidades que el mismo aporta, respecto de un hijo natural."³⁰

Es importante hacer la anotación, que en el artículo antes transcrito no se hace referencia alguna a la edad con la que debe contar la persona que quiera ser adoptante, así como no se establece la edad del adoptado, a su vez, tampoco se hace la distinción en lo que se relaciona con el sexo, lo que nos hace prever, que podían adoptar tanto hombres, como mujeres, los efectos que producía dicha adopción eran similares a los que se establecen de los hijos naturales.

No sería hasta 1928, en que se establecieron algunas disposiciones en el Código Civil, a partir de esa fecha la figura de la adopción se encuentra presente dentro de la legislación civil, no sólo en el ámbito federal sino que cada estado la regula salvo algunas diferencias, casi como una copia fiel del Código Civil para el Distrito Federal.

El texto original aprobado en 1928, ha experimentado reformas muy variadas en diferentes sentidos, encontrándose entre el más reformado, el requisito de la edad del adoptante, ya que originalmente se exigían cuarenta años, pero por decreto de 31 de marzo de 1938 se disminuyó la edad mínima a treinta años para el adoptante y si se trataba de una pareja de casados el

³⁰ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F., *De la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, ED. Porrúa, México, 1987, p. 210.

requisito de la edad solamente debería ser cubierto por uno de ellos. No sería hasta el 17 de enero de 1970 en que se disminuyó la edad para adoptar a veinticinco años, tal y como prevalece hasta la fecha en el Código Civil para el Distrito Federal.

Es importante citar que a partir de mayo de 1998 el Código Civil del Distrito Federal establece la figura de la adopción plena, siguiendo esta tendencia otros 26 estados de la Republica Mexicana, los cuales son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

1.4.6.- ESTADO DE GUERRERO.-

En el estado de Guerrero, se adopta el texto del Código Civil para el Distrito Federal el primero de Octubre de 1932, encontrándose al frente del Gobierno el General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado, por lo cual es lógico que la institución de la adopción se encuentra contemplada en la legislación guerrerense desde esa fecha, y después de que el Código Civil del Estado de Guerrero ha sido reformado en diversas ocasiones, la figura de la

adopción no ha variado en gran medida como es contemplada por la legislación federal, sólo con algunas variantes, como son que la edad para adoptar a un menor o incapacitado, es de treinta años para el adoptante, entre otras cosas de menor importancia.³¹

Como se ha podido apreciar a través del breve bosquejo histórico, los fines de la figura de la adopción ya sean religiosos o por preservar un nombre, lo importante era hacer parte de un núcleo familiar a un tercero ajeno a ella, por eso es conveniente tener presente la importancia en la sociedad de la familia, ya que esta era considerada desde el punto de vista de Marcel Planiol, según Georges Ripert como “ El pequeño grupo de la familia es el más esencial de todas las aglomeraciones del hombre, que se llaman naciones. . . y cuando se altera o se disuelve, todo el resto se derrumba”.³²

³¹ Código Civil del Estado de Guerrero.

³² GEORGES RIPERT, Marcel Planiol, *Derecho Civil* (1946) Traducción de Preznieto Castro Leonel, ED. Obra compilada Pedagógicamente Iberoamericana, México D. F., 1996, p. 103.

CAPITULO II.

NOCIONES GENERALES DE LA ADOPCIÓN.

2.1.- NATURALEZA JURÍDICA.-

Resulta complicado establecer la naturaleza jurídica del acto a través del cual se da la adopción, ya que la circunstancia de que sea considerada como un acto contractual, lo cual fue aceptado de una manera uniforme en sus inicios, por otro lado, a esta postura considerada como clásica surge su opuesta, que es la idea de tomarla como institución, ya que sin lugar a dudas la adopción es un acto complejo de derecho familiar, por lo tanto, es conveniente tomar en cuenta que la adopción es considerada como una de las tres fuentes constitutivas de la familia³³

Para conocer la naturaleza jurídica de la adopción es conveniente establecer la distinción entre los diferentes actos por medio de los cuales se

³³ Ibidem, 104.

lleva a cabo la misma, ya que es aquí donde se presenta una controversia de que si debe ser considerada como un contrato o si es algo que va más allá de la esfera de los simples contratos, también es importante establecer si se desarrolla dentro de la esfera del derecho público, al estar regulado por un tribunal familiar o si al establecerse entre particulares se queda dentro de la esfera del derecho privado, por lo que se aprecia que la figura es muy compleja por las partes que en ella intervienen, así como la presencia del estado que debe regularla y que hacen de ella centro de polémicas, las cuales analizaré para poder dar puntos de vista más objetivos y establecer los criterios propios, los cuales me llevaron a desarrollar la presente tesis.

Es importante retomar los criterios como el establecido por el Código Civil Francés, en el que se considera a la adopción como un contrato que se realiza entre el adoptante y el adoptado por sí sólo o a través de sus representantes o tutores, estableciendo que dicho acto se celebra entre particulares por lo cual se debe considerar un acto natural. Hasta aquí, todo parece indicar que es un acto con características puramente particulares.

La definición que se da en el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 1793, establece a la figura de la adopción como de naturaleza contractual según veremos:

- Artículo 1793.- " Los Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos."

También el mismo Código Civil establece que las partes que intervienen dentro de un contrato podrán establecer las cláusulas que a su criterio crean convenientes, así lo establece el artículo 1839 ³⁴, en el cual se plasma el principio de autonomía de voluntad, base de los contratos, que a la letra dice :

- Artículo 1838.- ".. Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes. . ."

En contra posición a lo anterior, de considerar a la adopción como un acto contractual se encuentra la opinión del Maestro Rojina Villegas, citado por Jorge Mario Magallón Ibarra, quien después de realizar un análisis de las partes que intervienen en la adopción, y llega a la conclusión de que:

- ".. Es un acto jurídico de carácter mixto, ya que las disposiciones legales vigentes sobre esta materia son tan claras, que no es pertinente sostener en el Derecho

³⁴Código Civil para el Distrito Federal

Mexicano Vigente la tesis contractualista, ya que esto resulta ilógico. . . ".³⁵

Después de analizar los anteriores planteamientos y artículos con los cuales se pretende dar a la adopción la naturaleza jurídica de un contrato, así como lo planteado por el Maestro Rojina Villegas, es dable concluir que existe un acuerdo de voluntades para realizar la adopción, pero también es cierto que en dicha institución no impera el principio de autonomía de voluntades, ya que no basta solamente el hecho de querer adoptar y el de ser adoptado, o el consentimiento de los padres naturales o tutores para que se realice la adopción, sino que es necesaria la intervención de la autoridad competente en esta materia para regularla y poder legalizarla.

Ahora bien, dentro de las legislaciones que admiten la adopción, existe lo que se podrían denominar dos grandes grupos:

- 1.- Las que desvinculan totalmente al adoptado de sus parientes consanguíneos, lo cual elimina el parentesco natural y prohíben cualquier acción de investigación de la paternidad o maternidad del adoptado.

³⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Tomo III, ED. Porrúa, México, 1988, p. 505.

- 2.- Las que conservan el vínculo del adoptado con sus parientes biológicos.

Nuestra legislación encuadra en las legislaciones del segundo grupo, ya que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que se transfiere al adoptante.

Por otro lado, la postura de que si la adopción es considerada una institución, es apoyada por grandes autores entre los cuales destaca el civilista español Rodríguez Arias, el cual desarrolla la forma y procedimiento que deben contener los actos de adopción, ya que el referido autor señala :

- ". . . Aspira a que en todas las Instituciones aparezcan conjuntados los valores individuales y sociales dentro de un profundo sentido, que impide se sacrifique a la técnica jurídica lo que ha de servir como norma de vida a los demás hombres, que además de tener necesidades materiales que cumplir, cuentan en su haber con aspiraciones espirituales, a satisfacer. Y una de ellas, la más hermosa, es poder ofrecer a quien carece de él o no se encuentra desahogadamente en el seno de su familia natural. . . " ³⁶

³⁶ DE PINA VARA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Vol. I, Decimoséptima Edición, ED. Porrúa, México, 1992, p. 365.

Es importante puntualizar que de lo vertido por el autor Rodríguez Arias, destaca la adopción es como una Institución en la cual se deben reunir todos los valores, tanto individuales como sociales, y establece que se debe dar un gran sentimiento humanitario, pero sin que esto quiera decir que se menosprecie o se devalúe a lo jurídico, ya que este es el marco que debe regir la sociedad, buscando siempre el bien común.

Por su parte también existe una gran controversia respecto a la autorización por parte del órgano competente de la adopción, ya que algunos autores han visto la adopción como un "Acto de Poder Estatal" ³⁷, ya que dicha autorización es a través de la autoridad competente que en este caso es el juzgado en materia familiar por conducto de un juez, quien aprueba y decreta la adopción a su arbitrio, dicha autorización o legalización de la adopción se realiza después de haber llevado a cabo una serie de gestorías, así como haber concluido un procedimiento.

Si bien es cierto que es la autoridad quien tendrá la última palabra respecto del acto de la adopción otorgándola o negándola, también es cierto que la adopción nunca podrá realizarse por imposición de la autoridad ya que esta no surge por mandato de la autoridad, puesto que se realiza por la voluntad del adoptante y la aceptación del adoptado o a través de sus tutores o representantes legales, y el juez solamente sanciona, dando solemnidad y formalidad a la voluntad de quienes son partes en la adopción.

³⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil. Parte General, Personas, Familia*, Novena Edición, ED. Porrúa, México, 1989, p. 662.

Todo esto con la finalidad de crear una relación jurídica de filiación civil, la cual para que tenga pleno reconocimiento por la sociedad debe sustentarse los principios de legalidad y cumplir con los requisitos planteados por no olvidando que la esencia de la adopción es la voluntad de los sujetos que desean llevar a cabo y la autoridad solamente le da solemnidad, la formaliza y regula.

Establecer si se encuentra contemplada la adopción dentro de la esfera del derecho público o del derecho privado resulta importante, ya que, si bien es cierto es un acuerdo de voluntades entre particulares, esto no le da el carácter de ser un acto de derecho privado, porque como se ha visto, es indispensable la sanción y autorización de la autoridad competente, que da al acto la solemnidad y formalidad que necesita para ser reconocido por la sociedad, no solamente como requisito que se debe cumplir, si no que es una obligación de las autoridades competentes vigilar y cuidar de los adoptados, ya que estos se encuentran en muchos casos bajo la protección del estado.

Cuando los menores o incapacitados no cuentan con padres naturales o tutores, o aún contando con ellos, el estado realiza las veces del órgano que se encarga de vigilar que dichos menores o incapacitados se encuentren bajo el cuidado de quien más les convenga, ya que muchas veces por la ignorancia o la necesidad de quienes los tienen bajo su tutela, se podrían cometer o se cometen errores muy graves, como sería el otorgar

adopciones a personas nocivas para menores o incapaces. Por tal motivo, la autoridad tiene que hacer las veces de árbitro al emitir su fallo.³⁸

Después de analizar los planteamientos es oportuno establecer la naturaleza jurídica de la adopción, ya que es importante que se lleve a cabo la unión de voluntades que es esencial para la creación de la adopción, **la cual la convierte en un acto jurídico plurilateral con carácter mixto de efectos particulares pero con un interés público.**

Tenemos entonces que en este tenor, debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano judicial, coordinándose entre sí, porque si bien, el adoptante tiene un interés particular generalmente de carácter afectivo, para llevar a cabo la adopción, ese interés privado, se conjuga con el interés que tiene el estado en la protección de los menores e incapacitados, que es un interés público, y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor o incapacitado.

Es importante señalar que la ley tiene como principal objetivo procurar el bienestar del menor, tal y como se plasma en diferentes legislaciones, tal es

³⁸ MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, ED. Porrúa, Quinta Edición, México, 1992, p. 328.

el caso del artículo 4° de la Ley de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,³⁹ que a la letra dice:

Artículo 4.- De conformidad con el principio del interés de la infancia las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En conclusión la adopción es un acto jurídico complejo de carácter mixto, ya que interviene tanto el interés de los particulares como el del propio estado.

³⁹ Artículo 4° de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.2.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA ADOPCIÓN.-

Como ha quedado establecido, la adopción es un acto plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, en ocasiones extintivo de efectos privados pero de interés público, y por ser un instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados, dichas características son las que constituyen y dan forma a la adopción, resultado interesante señalar que con dicha figura se crea el parentesco y dicho parentesco adoptivo es considerado una institución formada a imitación del parentesco natural.⁴⁰

Para que ésta institución se pueda llevar a cabo, se deben contemplar dichas características en los intereses tanto del particular como del estado, a fin de establecer la adopción.

2.2.1.- COMO ACTO JURÍDICO.-

Ya que se crea una manifestación de voluntades por parte de quienes intervienen en la adopción, dicha manifestación debe ser lícita para que produzca las consecuencias jurídicas deseadas por quienes la emitieron, ya

⁴⁰ GEORGES RIPERT, Marcel Planiol, *Derecho Civil* (1946) Traducción de Preznieto Castro Leonel, ED. Obra compilada Pedagógicamente Iberoamericana, México D. F., 1996, p. 104.

que no se puede considerar que sea una voluntad dolosa o de mala fe para que se produzca la adopción.

2.2.2.- PLURILATERAL.-

En ella intervienen más de dos voluntades que son la del adoptante, la de quien tenga la patria potestad del adoptado, o de las personas que lo han acogido aunque no sean sus representantes legales y en ese caso la del Ministerio Público, así como en ocasiones la voluntad expresa del adoptado, por tener que contar con la manifestación de voluntad de todos aquellos a quienes les interesa el bienestar del adoptado.

2.23.- ES CONSTITUTIVO.-

Por que surge la filiación entre adoptado y adoptante a través de la cual se da una infinidad de derechos y obligaciones para ambos individuos, entre los más destacables están que; el adoptante obtiene la patria potestad del adoptado, así como una derivación del lazo de parentesco entre ellos.

2.2.4.- EXTINTIVO EN OCASIONES.-

Esta adopción se da cuando se otorga la patria potestad del adoptado a la persona que lo va adoptar, con la finalidad de que tenga toda la autoridad sobre él, pero, con la familia de sangre se extingue este derecho sin perder los lazos de parentesco, así lo establece nuestro derecho para ambos tipos de adopción, y que son la simple y la plena.

En nuestro derecho, la adopción termina por varias razones, por convenio entre el adoptante y el adoptado mayor de edad o su representante, si es menor; por revocación por ingratitud del adoptado y por impugnación.

Por otra parte, la revocación se realiza cuando el adoptante revoca la adopción por ingratitud del adoptado o de común acuerdo con él. Si es menor de edad, es necesario oír a las personas que dieron su anuencia para la adopción y se requiere resolución judicial.

Se considera ingratitud del adoptado; cometer un delito contra el adoptante, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes o bien cuando el adoptado rehúse dar alimentos al adoptante si este los requiere.

La renovación voluntaria debe asentarse en actas del Registro Civil y anotarse al margen de las partidas de nacimiento y de adopción.

En lo relativo a la impugnación, esta se realiza cuando el menor de edad o el incapaz adoptado pueden impugnar la adopción que de ellos se haya hecho, dentro del año siguiente a la mayoría de edad o la cesación de la incapacidad. Para esto no necesita invocar causa alguna; es una facultad discrecional.

2.2.5.- DE EFECTOS PRIVADOS.-

Como institución del derecho familiar, la adopción produce sus consecuencias únicamente entre particulares, al establecer relaciones de padres e hijos, ya que se convierten en familiares. La adopción plena extiende sus derechos a todos los miembros de la familia del adoptante.

2.2.6.- DE INTERÉS PÚBLICO.-

El estado se encuentra interesado en que la adopción cumpla con la importante y noble función, para la cual fueron creadas las normas substanciales, así como un gran cuerpo procesal para su eficaz aplicación, de tal suerte que resulta un instrumento de protección para los menores de edad o los mayores incapaces.

Es oportuno señalar que uno de los principales intereses de la sociedad es el procurar cuidado y protección de los menores o incapacitados que son dados en adopción, para lo cual se creó la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual a lo largo de ella plasma dicho interés, poniendo más énfasis en ello en su artículo 19.⁴¹, que señala:

Artículo 19.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

⁴¹ Artículo 19° de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.3.- FIGURAS DE LA ADOPCIÓN.-

La adopción desde sus inicios se le ha contemplado en primer plano a dos individuos como sujetos primarios, me refiero al adoptante y al adoptado, quienes son los protagonistas y figuras esenciales de la adopción, ya que ellos establecen el vínculo de la unión a través de la voluntad de que se realice un acto jurídico que tiene como finalidad el de establecer un parentesco que lleva por nombre adopción. Las figuras que quedan en un segundo plano, pero no de menor importancia, ya que para el derecho su participación y trascendencia son parte primordial dentro de la adopción, son los tutores legales en algunos casos y los propios padres naturales y/o tutores, y la autoridad judicial que en este caso es el juez de lo familiar.

Las figuras que participan en la institución de la adopción se encuentran reguladas por el Código Civil del estado de Guerrero, el cual será analizado con detenimiento en capítulos subsecuentes, el cual establece los requisitos y lineamientos que se deben cubrir para poder ser parte o sujetos de la adopción.

A continuación se hará un análisis de las figuras que intervienen dentro de la institución de la adopción para establecer claramente su función y que cada una de ellas desarrolla dentro de dicha institución.

La finalidad de dicho análisis, es apreciar la función que tienen estas figuras dentro del acto jurídico de la adopción, así como poder llevar a cabo de una forma más concreta y sistemática una comprensión clara y precisa de la Institución de la adopción.

En la legislación para el estado de Guerrero, en su artículo 555 contempla a las personas que pueden adoptar y aquellos quienes pueden ser objeto de ella.

Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos, podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aún cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción fuere benéfica a éste.

2.3.1.- EL ADOPTANTE.-

La figura del adoptante debe cumplir entre otros requisitos los siguientes: contar con más de treinta años , en pleno ejercicio de sus derechos, no se establece sexo, solvencia económica, pueden adoptar matrimonios cuando ambos estén de acuerdo. Entre otros requisitos estos son los más destacables, sin olvidar que sean personas moralmente aceptables, por que esta figura va más allá de esto, pues también se combina la necesidad humana de contar con una familia cuando no es posible tenerla por medios naturales.

El cumplimiento de estos requisitos otorgan la posibilidad de encuadrar dentro de la figura del adoptante y llevarla a cabo.

2.3.2.- EL ADOPTADO.-

Por su parte, el adoptado puede ser cualquier menor de edad huérfano, abandonado, aquél que aún contando con sus padres naturales, estos estén de acuerdo en darlo en adopción. También pueden ser adoptados los incapacitados, sean menores de edad o no, los adoptados más que cubrir requisitos para poder serlo, deben encontrarse dentro de situaciones, en ocasiones de extrema pobreza y abandono tanto físico como moral, de ahí la

necesidad de que alguien procure de ellos, así como de contar con una familia para poderse desarrollar física, moral e intelectualmente como cualquier individuo normal dentro de la sociedad.

2.3.3.- EL TITULAR DE LA PATRIA POTESTAD.-

El tutor, padres naturales, o la persona que ejerce la patria potestad del menor o incapacitado, que en algunos casos puede ser el propio estado, a través del DIF (Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia), también es parte importante para que pueda realizarse la adopción, ya que, la propia ley establece que se requiere de la autorización de quien ejerza la patria potestad del individuo que está en proceso de adopción

Es importante es establecer de una forma más amplia el significado y alcances de la patria potestad, que es una institución que se origina en el Derecho Romano; el mismo nombre denuncia su origen y su carácter, que ha venido variando a lo largo del tiempo y del cual subsiste exclusivamente el nombre. Consistía en una efectiva potestad o poder sobre los hijos y sus descendientes, ejercido sólo por el ascendiente varón de edad. Tenía carácter perpetuo y se fundaba en el concepto de soberanía doméstica, de donde se originó el término, ya que era un poder real y efectivo del pater familias (no del padre, y menos de la madre) sobre todos sus ascendientes, y

se prolongaba por toda la vida de los sujetos. Se equiparaba a la potestad marital que se tenía respecto a la mujer y era equivalente, en menor grado, a la potestad sobre los esclavos. Se establecía en beneficio del jefe de familia, quien podía rechazarla si así le convenía; a grado tal que podía venderlos como esclavos si lo hacía fuera de Roma, e incluso condenarlos a muerte. El pater era dueño de todos los bienes que el hijo adquiriría, con poder absoluto y dictatorial.

Las características anteriores fueron suavizándose a través del tiempo, especialmente con el advenimiento del cristianismo, cada vez se atendía más al interés del hijo, entendiéndose la patria potestad más como una función obligatoria que como un derecho. Por el sistema de los peculios el hijo pudo tener patrimonio propio y administrar sus propios bienes, hasta convertirse, en nuestros días, en una institución protectora del menor, establecida en provecho de este y en su beneficio. Es ejercida primeramente por ambos padres y a la falta de estos por los abuelos independientemente de su sexo. Tiene carácter transitorio, pues sólo dura hasta la mayoría de edad o la emancipación del hijo. No afecta la capacidad de goce del menor y sólo limita, en su provecho, su capacidad de ejercicio.

La patria potestad se considera como un poder concebido a los ascendientes como medio de cumplimiento con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes. Es por ello que se equipara a la función pública, de aquí que por patria potestad debemos de entender el

conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos, desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal período.

Son sujetos activos de la patria potestad, los ascendientes: padre y madre, y a falta de ambos, los abuelos, en el orden que determine la ley o el juez familiar, atendiendo a la conveniencia del menor. Son sujetos pasivos los descendientes, menores de 18 años no emancipados.

Lo anterior significa que el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos legítimos recae sobre el padre y la madre, y sólo por muerte de alguno o por haber incurrido en la pérdida de la misma, pasa al otro. A falta de los padres la ejercerán los abuelos paternos, y a falta de ellos los maternos; cuando falta uno de los abuelos el otro la tendrá solo.

Al respecto de la patria potestad esta se encuentra comprendida dentro del artículo 589 del Código Civil para el estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad

de corregirlo y castigarlo mesuradamente. Asimismo tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.

En caso de adopción, sólo el adoptante puede ejercer la patria potestad.

Los efectos de la patria potestad se dividen en: Efectos sobre la persona del hijo y efectos sobre los bienes del hijo, esta división la establece el Código Civil para el estado Guerrero

- En relación con la persona del menor:
- Los efectos sobre la persona del hijo, se refieren tanto a las relaciones personales entre los que ejercen la patria potestad y los menores sometidos a ella, como a la función protectora y formativa que deben llevar a cabo los primeros.
- Por lo que se refiere a las relaciones personales el menor debe honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes, y por lo que hace a la función protectora y formadora, el ascendiente está obligado a la guarda, manutención y educación del menor, pudiendo corregirlo mesuradamente.

El concepto de guarda presupone que el menor no puede dejar la casa sin permiso del progenitor. Su domicilio legal es que ejerce la patria potestad.

El mantenimiento implica todas las prestaciones que se señalan en la obligación alimentaria, incluyendo la educación, según las posibilidades del obligado.

Asimismo, el ascendiente está obligado a representar al menor, quien no puede celebrar actos ni comparecer en juicio sin su autorización.

Por otra parte, el ascendiente tiene el derecho de corrección y castigo. Este derecho ha evolucionado ampliamente, desde la facultad ya mencionada de la vida y muerte del menor hasta considerar que los malos tratos de los progenitores pueden llegarse a tipificar como delitos. El síndrome del niño golpeado ha sido motivo de estudio no sólo entre los penalistas sino también por parte de psicólogos, educadores, sociólogos y trabajadores sociales. Desde el punto de vista del derecho civil los malos tratos son causa de la pérdida de la patria potestad.

Con relación con los bienes del menor, es necesario atender al origen de los mismos. Al respecto, nuestro Código Civil clasifica en: bienes que

el menor adquiere por su trabajo, y bienes que el menor adquiere por otro título.

En lo que concierne a los primeros, estos pertenecen al menor en propiedad, administración y usufructo, y que en el caso de los segundos, la propiedad es del hijo pero la administración corresponde al ascendiente.

En lo que toca a los frutos de los bienes obtenidos por medios distintos del trabajo, la ley señala que la mitad corresponde al menor y la otra a quien ejerce la patria potestad, es lo que se conoce como usufructo legal. En este caso, los padres tienen todas las obligaciones de los usufructuarios comunes excepto dar fianza, a no ser que por cualquier causa pongan en peligro los bienes del menor.

A la terminación de la patria potestad, los progenitores deben rendir cuentas de su administración.

Los que ejercen la patria potestad no pueden donar, vender o hipotecar los bienes del menor sino en caso de necesidad comprobada ante el juez, quien podrá autorizarla; tampoco podrá arrendar por más de cinco años, ni dejar de rendir cuentas de su administración.

Ya señalamos que en nuestro sistema la patria potestad es irrenunciable; sin embargo, pueden excusarse de su desempeño los que la ejercen, cuando sean mayores de 60 años o cuando por su habitual mal estado de salud no puedan desempeñar debidamente su cargo.

La patria potestad también puede suspenderse en los casos de que quien deba desempeñarla caiga en estado de interdicción, se le declare ausente o por sentencia se le prive temporalmente de su ejercicio.

La patria potestad se pierde sólo por sentencia, la que puede ser dictada por los casos que se plasman dentro del Código Civil para el estado de Guerrero en sus artículos del 621 al 625, los cuales señalan:

- En juicio penal, cuando el que ejerza la patria potestad haya sido condenado dos o más veces por delitos graves, por malos tratos o abandono del menor que constituyan el delito de abandono de personas.
- En juicio civil de divorcio cuando, a juicio del juez, la dependencia entre padres e hijos deba romperse, o en juicio especial de pérdida del ejercicio de esa facultad debido a las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono, que ponga en peligro la salud, seguridad o

moralidad de los menores.

La pérdida de la patria potestad no implica la cesación de las obligaciones que tienen los ascendientes respecto a los descendientes, de forma especial la de proporcionarles alimentos.

Son también causas de extinción de la patria potestad, lo que se establece en el artículo 621 del Código Civil para el estado de Guerrero el cual señala:

Artículo 621.- La patria potestad se acaba:

- Por la muerte del que ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- Por la emancipación del menor; y
- Por la mayoría de edad del hijo.

La emancipación constituye el final anticipado de la patria potestad, adquiriendo el menor así el gobierno de su persona y la administración de sus bienes. En nuestra legislación, el menor de 18 años que contrae matrimonio se emancipa.

En caso de disolución del matrimonio, el menor no recae nuevamente en la patria potestad, pero requiere de autorización para volver a casarse, pues se ha considerado que en su matrimonio existe un interés familiar.

La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los 18 años. Al llegar a ella el menor adquiere la plena capacidad para el ejercicio de sus derechos y uso y disposición de todos sus bienes, terminado así la patria potestad.

2.3.4.- LA AUTORIDAD COMPETENTE.-

La autoridad judicial competente que interviene y conoce de los procedimientos dentro de la adopción en el derecho civil vigente son los Jueces en materia familiar, quienes tienen la facultad para dar solemnidad a la adopción, contando también con la facultad, en caso de creerlo oportuno de poder negar la adopción por no reunir requisitos los establecidos en la ley, o por no ser conveniente dicha adopción para el menor de edad o incapacitado, según su criterio.

2.4.- FORMAS DE ADOPCIÓN.-

Las formas de adopción reconocidas por la legislación del estado de Guerrero son; la adopción simple y la adopción plena, las cuales producen efectos jurídicos distintos y que veremos a continuación:

2.4.1.- LA ADOPCIÓN SIMPLE.-

Esta forma de adopción no crea ningún vínculo de parentesco entre el adoptado y la familia de sangre del adoptante, aún y cuando se establecen algunas restricciones como el matrimonio con miembros de dicha familia. También se restringe la capacidad de heredar al adoptado.

La adopción simple se encuentra contemplada en el Código Civil para el estado de Guerrero del artículo 561 al 570, los cuales analizaremos posteriormente.

A éste tipo de adopción, también se le dado el nombre de adopción parcial,⁴² por que su finalidad no es la de establecer una familia, sino la de dar

⁴² BAQUEIRO ROJAS, Edgar, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalinda. Derecho de Familia y Sucesiones, ED. Harla, México, 1990, p. 348.

una mayor protección y proveer al adoptado de lo que su familia consanguínea no le puede dar.

Esta adopción en la actualidad no se da con mucha frecuencia ya que el hecho de que exista la familia de sangre y los derechos no se extingan con este tipo de adopción, podría ocasionar conflictos en determinados momentos.

La diferencia más importante entre la adopción simple y la plena es la que se encuentra contemplada en el siguiente artículo del Código Civil para el estado de Guerrero:

Artículo 564.- Los derechos y deberes que resultan del parentesco de consanguinidad no se extinguirán por la adopción simple, excepto la patria potestad que será transferida al padre o a la madre adoptivos.

2.4.1.1.- EFECTOS DE LA ADOPCIÓN SIMPLE.-

Los efectos que produce la adopción simple son la relación de padre e hijo que se da entre adoptante y adoptado, pero esta relación de familia no

trasciende a los demás miembros de la familia del adoptante,⁴³ ya que esta se encuentra aislada de todo parentesco con el adoptado, y con las restricciones que la propia ley señala, como es el impedimento de matrimonio entre el adoptado y la familia de quien lo adoptó, esta forma de adopción no tiene como principal objetivo establecer lazos familiares, puesto que el adoptado cuenta con ellos y por el hecho de ser adoptado no rompe con estos, sino que la adopción le ofrece una mejor forma de vida, ya que sus progenitores no se encuentran en posición de podérsela brindar, esta adopción sólo produce efectos parciales sobre el adoptado

Los efectos de la adopción simple están contemplados en el artículo 563 del Código Civil para el estado de Guerrero que a la letra dice:

Artículo 563.- “Los derechos y deberes que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulta se limita al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio,.....”

⁴³ DIEZ-PICAZO, Luis y GULLON, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, Vol. IV, Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones, Quinta Edición, Reimpresión, ED. Tecnos Madrid, España, 1990, p. 305.

2.4.2.- LA ADOPCIÓN PLENA.-

Esta origina un régimen de adopción de efectos muy amplios para el adoptado, ya que al encontrarse en un estado de absoluta desvinculación con sus padres de sangre, hace que sea admisible establecer definitivamente un vínculo con mayores alcances entre adoptante y adoptado, puesto que con este tipo de adopción se trata de establecer una similitud lo más posible cercana con la naturaleza, porque el adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre, si es que contara con ella y al mismo tiempo se extingue cualquier tipo de parentesco con los integrantes de dicha familia, así como todos sus efectos jurídicos, con la excepción de contraer nupcias con algún miembro de la referida familia.

La adopción plena, es con la intención de contar con el sustento y atención que el adoptado pudiera necesitar, así como de formar parte de una familia, confiere el trato de hijo de sangre, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que el hijo nacido dentro del matrimonio.

Dicha adopción logra que el adoptado se integre a una familia de la que carece, se trata de todos aquellos casos en que el adoptado no ha tenido una relación estrecha con su propia familia, especialmente con sus padres de sangre o estos vínculos se han limitado por haber contado con unos padres

irresponsables, en cuyo caso la adopción plena les otorga un núcleo familiar, responsable de su bienestar.

Por lo general el adoptante desea incorporar plenamente al adoptado a su familia, de ahí que con frecuencia se oculte el carácter de adoptado, la adopción plena esta regulada por el Código Civil para el estado de Guerrero del artículo 571 al 588.

Este tipo de adopción consiste en incorporar de forma definitiva e irrevocable a la familia del matrimonio adoptante a un infante abandonado, como si hubiera nacido de la pareja. Los vínculos familiares naturales quedan definitivamente rotos y se establecen nuevos entre el menor y los miembros de la familia de los adoptantes con todos los derechos y obligaciones recíprocas de un pariente por sangre. El registro del menor hubiera nacido realmente de la familia adoptante.

Al aceptar la adopción plena, le confiere a la persona adoptada el mismo estatus de hijo de las persona o personas que lo adoptan, así mismo adquiere respeto por parte de la familia que lo adopta lo mismo que derechos y obligaciones, como si se tratase de una filiación consanguínea.

Por esta razón sólo se acepta en el caso de menores de edad abandonados o de padres desconocidos, cuya adopción sea llevada a cabo por matrimonios. Sólo puede realizarse en estas condiciones y sin posibilidad de renovación.

2.4.2.1.- EFECTOS DE LA ADOPCIÓN PLENA.-

Los efectos que produce la Adopción Plena son totales, ya que ésta integra de una forma completa y absoluta al menor o al incapacitado no sólo a la familia compuesta por él y el adoptante ⁴⁴, sino que le es reconocido el parentesco con la familia consanguínea de el adoptante, así mismo, la ley le confiere todo los derechos y obligaciones que como padre tendrá hacia el menor o incapacitado, quien al momento de ser adoptado le confiere el grado de hijo como si fuese de sangre del mismo modo que obtiene los derechos así como las obligaciones que le confiere dicha categoría no sólo ante la familia consanguínea de su adoptante, sino lo más importante ante la sociedad por existir un reconocimiento expreso de la autoridad competente.

La adopción plena otorga todos los derechos y obligaciones para el adoptante como para el adoptado esto se puede apreciar claramente en lo

⁴⁴ Ídem, p. 311.

señalado por el artículo 571, del Código Civil para el estado de Guerrero, que a continuación se transcribe:

Artículo 571.- La adopción plena confiere a la persona adoptada el estatus de hijo de las personas que lo adoptan. El adoptado adquirirá respecto del o de los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la filiación consanguínea.

La adopción es el medio más eficiente y lo más cercano que puede existir para hacerse de hijos cuando no se cuenta con ellos o aún teniendo hijos de sangre se puede dar asilo y protección a un ser indefenso. A través de la adopción se otorga, no sólo sustento y protección a un menor desvalido o incapacitado, sino que se crea un núcleo familiar, lo que le dará una forma de vida más digna, ya que pierde el estatus de "huérfano" etiquetado así por la sociedad formando parte de la sociedad que lo había señalado o segregado.

“La integración de los menores albergados en las casas hogar y casas cuna, al seno de una familia, sea mexicana o extranjera, permite que su desarrollo físico y mental se genere en condiciones adecuadas de afecto y economía, lo que asegura su formación como ciudadanos útiles y constructivos al país y de esa manera se reestablece el equilibrio afectivo y social a partir de la incorporación de los menores al seno de una familia carente de descendencia”.⁴⁵

⁴⁵ Los lineamientos y Políticas del DIF. Del Distrito Federal.

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

3.1.- EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.-

El juicio a través del cual se lleva a cabo una adopción, se encuentra contemplado dentro de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, regulado por el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por lo que solamente se inicia a solicitud de la parte o partes interesadas.

Por jurisdicción voluntaria, se debe entender como una especie de jurisdicción civil que es ejercida en relación con los actos en que, por disposición de la ley, se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Es importante destacar que del concepto antes descrito, se puede apreciar que, los juicios de jurisdicción voluntaria requieren forzosamente la intervención del juez para conocer de ellos, aún cuando no exista litigio que resolver, ya que el juez, tendrá que dar solemnidad y formalidad al acto.

La adopción, en cuanto al procedimiento que se debe seguir se encuentra regulada en el capítulo II, titulado la adopción, en los artículos 752, 753, 754, 755, del Código de Procesal Civil del Estado de Guerrero, donde se establecen los requisitos y trámites que deben realizar quien o quienes desean adoptar.

3.2.- EL CÓDIGO DE MENORES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.-

Dentro del procedimiento para que se lleve a cabo la adopción también se deben contemplar las disposiciones del Código de Menores para el Estado de Guerrero, el cual en su Capítulo VI, titulado la adopción, establece los requisitos, derechos y obligaciones para que se lleve a cabo la adopción.

En cuanto a los requisitos que el referido ordenamiento establece, se encuentra una clara contradicción de Leyes, en relación con lo que el Código Civil para el Estado de Guerrero, establece, ya que en el Artículo 59 se señala:

- Artículo 59.- " El mayor de veinticinco años en pleno ejercicio de sus derechos y que no tenga descendientes o éstos sean mayores de edad, podrá adoptar a uno o más menores, siempre y cuando el adoptante tenga diecisiete

años más que el adoptado y que la adopción se considere benéfica a éste ".

Del artículo antes transcrito, se aprecia claramente una contradicción con lo establecido con el Código Civil para el Estado de Guerrero, en el cual se da como una edad mínima para poder adoptar la edad de treinta años, lo cual ocasiona una gran confusión y contradicción entre las legislaciones encargadas de regular la adopción.

Dentro del procedimiento para llevar acabo la adopción toman en consideración la aplicación de los artículos 59, antes transcrito, 60 y 64 del Código de Menores para el Estado, lo que, en mi opinión es completamente absurdo ya que esta legislación contempla requisitos contrarios al Código Civil para el Estado de Guerrero, para poder realizar una adopción, puesto que establecen diferentes edades como mínimo para ser candidatos a adoptantes, y considero que se debería realizar una reforma en alguno de los dos ordenamientos para evitar confusiones y contradicciones.

Considero que debería prevalecer el criterio contemplado en el Código de Menores, en lo referente a la edad mínima de veinticinco años para adoptar, ya que el objetivo primordial del presente trabajo es promover la institución de la adopción por lo que creo conveniente que al reducir la edad del adoptante se abrirían nuevas opciones para poder adoptar.

Por otra parte, dentro de los requisitos que solicita el DIF (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia) para adoptar se establecen, en primer término, acreditar que se tiene una edad de más de 17 años respecto de la edad del menor que se pretenda adoptar; ser persona de buenas costumbres; aprobar exámenes psicológicos y socioeconómicos para demostrar que se tiene la madurez mental y solvencia económica para sufragar los gastos de manutención del menor que se pretende adoptar; no tener antecedentes penales; demostrar que la adopción es benéfica para el menor que se pretende adoptar ⁴⁶. Nunca se establece una edad mínima como en nuestra legislación, solamente se procura que sea una persona lo suficientemente madura y solvente para poder criar a un menor.

3.3.- EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.-

La institución de la adopción es contemplada en nuestro Estado con una gran similitud al Código Civil para el Distrito Federal, salvo las diferencias en cuanto a la edad, entre otras, que no son de gran importancia, a excepción de algunas propiamente gramaticales, pero lo realmente importante es cómo se encuentra regulada por la Legislación en el estado de Guerrero, que es el objetivo que se persigue en la presente tesis.

⁴⁶ Los lineamientos y Políticas del DIF. Del Distrito Federal.

Es importante destacar que dentro de las diferencias que existen entre el Código Civil del Estado y el del Distrito Federal, se podrían destacar las que a continuación se describen:

Para que proceda la adopción la ley señala ciertos requisitos, tanto de tipo personal, respecto del adoptante y el adoptado, como de tipo formal.

De acuerdo con nuestro derecho que se observa en el Código Civil para el Distrito Federal, estos requisitos de forma son:

- Edad mínima de 25 años.
- diferencia mínima de edad entre el adoptante y el adoptado 17 años.
- Que existen medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse.
- La adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse.

De lo anterior se puede destacar que dentro de las grandes diferencias que existen entre los Códigos Civiles señalados se pueden destacar:

- Puede adoptar el mayor de 25, sea hombre o mujer, soltero o casado. Cuando adopte un matrimonio basta con que uno de ellos cumpla con el requisito de edad, pudiendo ser el otro menor de 25 años, pero mayor de 18.
- Los adoptantes deben tener 17 años más que el adoptado.
- Pueden ser adoptados los menores de edad y los mayores incapacitados, respetando siempre la diferencia de edades.
- El adoptante debe ser una persona de buenas costumbres, y poseer los medios materiales suficientes para atender a las necesidades del adoptado (subsistencia, educación y cuidados). La calificación de estas cualidades deberá hacerla el juez de lo familiar que decrete la adopción.

Por otra parte y entrando en tema en relación a la figura, como es contemplada en el Código Civil para el Estado de Guerrero, el cual contempla la institución de la adopción en el libro segundo de la familia, título cuarto, titulado “La adopción”, el cual se encuentra dividido en tres capitulados que son: Capítulo I.- Disposiciones generales, Capítulo II.- De la Adopción Simple,

Capítulo III.- De la Adopción Plena; la referida Institución es observada y regulada por un total de treinta y cinco artículos, a través de los cuales se regula la adopción en el estado.

En dichos artículos se regulan las formalidades que deben cumplirse para poder adoptar un menor o incapacitado, aún siendo éste mayor de edad, en el presente trabajo se realizará un análisis detallado de cada uno de los artículos que se relacionan o que mencionan a la adopción, así como los requisitos y lineamientos que se deben seguir para que sea posible la adopción, con la única intención de que después de realizado dicho análisis, de lo plasmado por los legisladores, para comprender lo que quisieron decir al crear la regulación de la referida figura, es con la única intención de poder establecer la forma en que se lleva a cabo el procedimiento y los trámites a seguir, para que una vez realizado este análisis se dé forma y aplicación a la finalidad del presente trabajo, pues el objetivo primordial es la simplificación de los trámites de adopción.

Iniciaremos el análisis de los artículos que se relacionan con la adopción, los cuales se encuentran dentro del texto del Código Civil para el Estado de Guerrero, el cual da inicio con las disposiciones generales a través de las cuales se tendrán que realizar los trámites y procedimientos para que se lleven a cabo cualquiera de los dos tipos de adopción, que a la letra dicen:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 554.- La adopción es una Institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.
- Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos, podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aún cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción fuere benéfica a éste.
- Artículo 556.- Los cónyuges podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.
- Artículo 557.- El tutor no podrá adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.
- Artículo 558.- Para que la adopción pueda efectuarse, deberán consentir en ella en sus respectivos casos :

- I.- El que ejerza o los que ejerzan la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
 - II.- El tutor de quien va ser adoptado;
 - III.- Las personas que hubieren acogido a quien se pretende adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y
 - V.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo hubiere acogido como hijo.
 - Si el menor que se va a adoptar tuviese más de diez años, también se necesita su consentimiento para la adopción.
-
- Artículo 559.- Si la persona que ejerce la tutela, el Ministerio Público o las personas a que se refiere la fracción III del artículo anterior sin causa justificada, no consintieren en la adopción, podrá suplir el consentimiento el presidente municipal del lugar en que resida el incapacitado, cuando se pruebe que la adopción será notoriamente conveniente para el bienestar psico-físico de la persona que se vaya a adoptar.

 - Artículo 560.- El procedimiento para la adopción y para revocarla será fijado en el Código de Procedimientos Civiles

y tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte, autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

De la lectura de los artículos antes reproducidos, se aprecian las formalidades que se deben seguir para poder otorgarse la adopción, sin hacer distinción entre la adopción simple y la adopción plena.

El capítulo inicia señalando que la adopción es una institución con la única finalidad de atender los intereses de la niñez desvalida, después establece los requisitos para poder ser adoptante, estableciendo la edad mínima, no establece distinción de sexos, ni estado civil, solamente se hace la referencia de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, los cónyuges pueden adoptar cuando ambos así lo deseen, ésta es la única forma en que un menor o un incapacitado puede ser adoptado al mismo tiempo por dos personas, una de las primeras cosas que se debe destacar ya que lo plasma nuestra ley es la edad mínima para adoptar, la cual es de 30 años, lo cual es sumamente exagerada ya que si tomamos en cuenta que con las nuevas reformas del Código Civil para el Distrito federal la edad mínima es ser mayor de 25 años.⁴⁷

ARTICULO 390. EL MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS, LIBRE DE MATRIMONIO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PUEDE ADOPTAR UNO O MAS MENORES O A UN INCAPACITADO, AUN CUANDO ÚSTE SEA MAYOR DE EDAD, SIEMPRE QUE EL

⁴⁷ Código Civil para el Distrito Federal..

ADOPTANTE TENGA DIECISIETE AÑOS MAS QUE EL ADOPTADO Y QUE ACREDITE ADEMÁS:

I. QUE TIENE MEDIOS BASTANTES PARA PROVEER A LA SUBSISTENCIA, LA EDUCACION Y EL CUIDADO DE LA PERSONA QUE TRATA DE ADOPTARSE, COMO HIJO PROPIO, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA QUE TRATA DE ADOPTAR;

II. QUE LA ADOPCION ES BENÚFICA PARA LA PERSONA QUE TRATA DE ADOPTARSE, ATENDIENDO AL INTERES SUPERIOR DE LA MISMA, Y

III. QUE EL ADOPTANTE ES PERSONA APTA Y ADECUADA PARA ADOPTAR.

CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN, EL JUEZ PUEDE AUTORIZAR LA ADOPCION DE DOS O MAS INCAPACITADOS O DE MENORES E INCAPACITADOS SIMULTANEAMENTE.

Resulta interesante el señalar que el Código del Menor para el Estado de Guerrero, en su artículo 59, se plasma la edad mínima para poder adoptar, en la cual se señala “el mayor de Veinticinco años. . . .”⁴⁸ lo cual resulta increíble de comprender, ya que el referido Código es publicado el 26 de septiembre de 1956, el cual no a sido reformado, no así el Código Civil para el Estado de Guerrero, el cual a sido reformado en varias ocasiones, pero nunca en lo relativo al artículo de la edad mínima para poder adoptar en el cual se contempla un atraso importante.

Es importante señalar que los concubinos también tienen la facultad para poder adoptar, pero curiosamente ésta no se señala en el presente capitulado, sino que es en capítulos posteriores.

⁴⁸ Código del Menor para el Estado de Guerrero .

También se precisan quienes son las personas que deberán formar parte en el proceso, por considerarse importante su consentimiento, ya que ellas tienen a su cargo la patria potestad del menor o incapacitado, o por el sólo hecho de que lo hubiesen acogido, es importante el destacar que la ley establece el caso específico de que si el menor de edad que estuviese sometido a la adopción fuese mayor de diez años en éste caso también es importante su consentimiento para que se pueda llevar a cabo la adopción.

Si se negara el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad del menor o incapacitado, sin causa justificada, para que se pudiera concretar la adopción, existe un artículo que establece que en este caso específico será el Presidente Municipal del lugar de residencia del adoptado el que podrá otorgar dicho consentimiento, con la salvedad que siempre y cuando la adopción sea lo más conveniente y benéfica para el adoptado, lo cual puede resultar excesivo, ya que en mi opinión sería más acertada la opinión del juez que conoce del procedimiento que se está llevando a cabo, puesto que el Presidente Municipal, debido a la gran cantidad de deberes que su investidura le exige, no puede conocer de una forma amplia la conveniencia o inconveniencia de la adopción planteada, y por otro lado se agilizarían los trámites para que se pudiera realizar dicha adopción.

Es importante aclarar, que al ser el juez en materia familiar quien otorga el consentimiento de la patria potestad se agilizarían los trámites, evitando esperar el consentimiento .del Presidente Municipal.

CAPITULO II

DE LA ADOPCIÓN SIMPLE.

- Artículo 561.- La persona que adopta, tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y deberes que el padre y madre respecto de la persona y bienes de los hijos.
- Artículo 562.- La persona adoptada tendrá, para con la persona o personas que adopten, los mismos derechos que tiene un hijo.
- Artículo 563.- Los derechos y deberes que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulta se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en el artículo 417.
- Artículo 564.- Los derechos y deberes que resultan del parentesco de consanguinidad no se extinguirán por la adopción simple, excepto la patria potestad que será transmitida al padre o a la madre adoptivos.

- Artículo 565.- La persona menor de edad o incapacitada que hubiere sido adoptada, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o la fecha en que hubiere desaparecido la incapacidad.

- Artículo 566.- La adopción simple podrá revocarse :
 - I.- Cuando el adoptante y el adoptado convengan en ello, siempre que la persona adoptada fuere mayor de edad. Si no lo fuere, será necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 558; y

 - II.- Por ingratitud de la persona adoptada.

- Artículo 567.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, el juez decretará que la adopción queda revocada, si convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación encuentra que está será conveniente para el bienestar y desarrollo psíco-físico de la persona adoptada.

- La resolución judicial que revoque la adopción dejará sin efecto ésta y restituirá las cosas al estado que guardaban antes de la adopción misma.

- Artículo 568.- En el segundo caso del artículo 566, la

adopción deja sin efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción fuere posterior.

- Artículo 569.- Se considerará ingrata a la persona adoptada :
 - I.- Si cometiere algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión, contra la persona, o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes ; y
 - II.- Si rehusare dar alimentos al adoptante que ha caído en la pobreza.

- Artículo 570.- El juez que decrete la adopción, o la revocación de ésta o que apruebe la impugnación remitirá copia de la resolución respectiva al oficial del Registro Civil del lugar para que levante o cancele el acta correspondiente.

El capítulo en turno inicia con dos artículos que de la simple lectura se desprende que no corresponden a dicho capitulado, ya que, sí, es muy importante establecer los deberes y derechos que deberán observar tanto el adoptado como el adoptante, pero ésta relación de deberes y derechos se debería hacer notar en las disposiciones generales, ya que, insertarla dentro del capítulo específico para la adopción simple como es el analizado, podría

provocar confusión, puesto que en la figura de la adopción simple, el adoptado no rompe con los vínculos de parentesco consanguíneo, conservando así ciertos deberes y derechos con su familia consanguínea.

Los artículos siguientes indican claramente las obligaciones y derechos que tienen tanto el adoptante como el adoptado, en los cuales destaca que el parentesco solamente es entre el adoptado y el adoptante, estableciendo como limitaciones que no pueden contraer matrimonio entre ellos, entre otras.

También se señala que la adopción simple puede ser revocada y establece el término de un año para llevarse a cabo, así como las causales por las que es procedente la misma, es importante el señalar que la adopción simple casi no se lleva a cabo en la actualidad, ya que si se desea adoptar a un menor generalmente es a través de la adopción plena, en la cual se otorga la patria potestad total sobre el adoptado, y éste rompe cualquier vínculo con su familia consanguínea.

El que no se lleven a cabo un número considerable de adopciones simples, en la actualidad es comprensible, ya que esto tiene que ver con el hecho de que no se le da la debida importancia la forma de vida de la gran cantidad de menores y incapacitados que hay en nuestro país y mas concretamente en el estado, esto debido a que no contamos con una cultura

de adopción, en todo México y un gran número de países, ya que existen diferentes instituciones gubernamentales y de iniciativa privada, que se especializan en apoyar, proteger y ayudar a los individuos que carecen de los recursos suficientes para tener un desarrollo integral dentro de la sociedad, otorgándoles los medios necesarios para contar con una manera digna de vivir.

Este tipo de programas de apoyo en algunos casos han ocasionado que la figura poco recurrida de la adopción simple caiga en desuso y se considere obsoleta, ya que si en éste tipo de adopción los únicos lazos de parentesco que se establece es entre adoptante y adoptado y la finalidad de ésta no era el proveer de una familia a quien carece de ella, sino la de que, el adoptado a través de quien lo adopte le pudiera garantizar los medios suficientes para desarrollarse, sin perder nunca sus vínculos con la familia de origen.

Y en la actualidad se cuenta con este tipo de programas a través de los cuales se puedan realizar donativos para apoyar a niños de familias de escasos recursos, así como a incapacitados, sin necesidad de realizar tramites de adopción ante diferentes dependencias y el órgano jurisdiccional competente, resulta mucho más atractivo, ya que con el sólo hecho de aportar una cantidad semanal o mensual se puede brindar el apoyo y protección que estos menores o incapacitados necesitan, cumpliéndose de ésta manera con la finalidad de la adopción simple, que es en primer termino el ayudar a una mejor forma de vida al adoptado.

CAPITULO III
DE LA ADOPCIÓN PLENA.

- Artículo 571.- La adopción plena confiere a la persona adoptada el estatus de hijo de las personas que lo adoptan. El adoptado adquirirá respecto del o de los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la filiación consanguínea.

- Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente :
 - I.- Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión no separados de cuerpo judicialmente o de hecho ; y

 - II.- Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otro.

- Artículo 573.- Podrán ser adoptados plenamente:
 - I.- Los huérfanos de padre y madre;
 - II.- Los hijos de padres desconocidos;
 - III.- Aquéllos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad consientan en forma auténtica la adopción; y

- IV.- Los declarados judicialmente abandonados.
- Artículo 574.- La adopción plena sólo procederá cuando se pretenda adoptar a personas menores de dieciocho años.
- Artículo 575.- Para la adopción plena será necesario el consentimiento:
 - I.- De la persona que va a ser adoptada si fuere mayor de diez años;
 - II.- De las personas que ejercen la patria potestad sobre el adoptado, siempre que no hubiese declaración judicial de abandono, o de su tutor;
 - III.- Del cónyuge, con relación a la adopción de sus hijos por el otro cónyuge, y ;
 - IV.- Del padre o madre cuyo hijo vaya a ser adoptado por el nuevo esposo de su ex-cónyuge, salvo que exista a su respecto declaración judicial de abandono.
- Artículo 576.- El juez podrá dispensar el consentimiento de las personas que debieran prestarlo según el artículo anterior, si estuviesen privadas de sus facultades mentales o si, por otra razón hubiera grave dificultad en recabarlos.

- Artículo 577.-El consentimiento deberá referirse inequívocamente a la adopción plena, y deberá manifestarse ante el juez competente, quien informará al declarante de manera que no quede a éste dudas, sobre el contenido y alcance del acto. Se levantará acta, que será leída al o los declarantes, quienes firmarán ante el juez.
- Artículo 578.- El consentimiento podrá ser otorgado con independencia del procedimiento de adopción, si el menor hubiese sido confiado a un establecimiento de asistencia público o particular reconocido por el estado. En este caso, el consentimiento deberá ser extendido por escrito, firmado por los declarantes y por el director del establecimiento. No será necesaria en ese momento, la identificación del futuro matrimonio adoptante.

Podrá ser otorgado, también, por escrito extrajudicialmente, cuando el menor fuese colocado bajo la guarda y custodia de un matrimonio, con miras a su futura adopción plena. La presentación de ese escrito al juzgado competente, en ocasión del procedimiento de adopción, no excluirá la citación al juicio de quienes deban dar el consentimiento y sólo servirá como elemento probatorio de la voluntad de abandono de los mismos.

El consentimiento que se diere ante un órgano público o particular de asistencia, podrá ser revocado mientras el menor no haya sido colocado bajo la guarda de un matrimonio, con vistas a su adopción.

- Artículo 579.- Las personas adoptantes podrán oponerse a que su identidad fuere revelada a la familia de la persona adoptada, si ésta hubiere sido declarada abandonada o fuese pupila de un establecimiento de asistencia público o privado.
- Artículo 580.- Con vistas a la futura adopción plena, podrá ser declarado por el juez el estado de abandono de un menor, cuyos padres se hubieren comportado con manifiesto desinterés hacia él, sin causa que lo justifique, en términos de comprometer los vínculos afectivos propios de la filiación, si observaren tal conducta, durante por lo menos el año anterior al pedido de declaración.

Tendrá legitimación activa para requerir la declaración de abandono, quienes hubieren tenido al menor bajo su guarda, el Ministerio Público o el director del establecimiento de asistencia donde el menor hubiese sido colocado.

- Artículo 581.- El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por período no menor de un año.

La adopción será decretada cuando presente reales ventajas para el menor, se funde en motivos legítimos, no entrañe sacrificio injusto para los hijos de los adoptantes, si los tuvieren, y se hubieren establecido lazos afectivos entre adoptantes y adoptado, propios de padres e hijos.

En el procedimiento el juez tendrá poderes inquisitivos y deberá averiguar sobre la salud y personalidad de los adoptantes, sobre su capacidad psicológica y económica para criar y educar al menor.

Salvo que no exista previa declaración judicial de abandono, o consentimiento dado, según los artículos 575, 576 y 577 el juicio será contradictorio con citación de las personas que deberán dar su consentimiento, conforme a lo previsto en las fracciones II, III y IV, del artículo 575.

El juicio no causará costas.

- Artículo 582.- El tutor o el curador sólo podrán adoptar al menor después de aprobadas las cuentas respectivas.

- Artículo 583.- La adopción simple no impide la adopción plena posterior.
- Artículo 584.- El testimonio de sentencia ejecutoriada que autorice la adopción plena, deberá inscribirse en el Registro Civil con el apellido de los adoptantes. Dicha inscripción tendrá el efecto de que se considere al adoptado como hijo de los adoptantes, quienes podrán poner al menor los nombres de pila que deseen aunque fueren distintos de los que tenía en el acta de nacimiento primitiva, siempre que éste fuere menor de un año de edad.

El acta que levante el oficial del Registro Civil no se hará mención alguna al hecho de la adopción y su texto será el corriente en las actas de nacimiento.

Al margen del acta de nacimiento original, si la hay, se hará una anotación haciendo constar su cancelación.

- Artículo 585.- Cuando el menor tuviese derechos que se acrediten por instrumento público o privado, el juez dispondrá que se inserte en dicho instrumento constancia breve que exprese el cambio de nombre o apellidos del titular. El Registrador correspondiente pondrá la nota marginal relativa.

- Artículo 586.- Ejecutoriada que fuese la sentencia que declare la adopción plena, quedará extinguidos todos los vínculos con la familia de origen del menor, con excepción de los impedimentos para el matrimonio derivados del parentesco.
- Artículo 587.- La adopción plena es irrevocable.
- Artículo 588.- La sentencia que la pronuncia podrá ser atacada por nulidad de acuerdo a las normas generales del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El capítulo inicia con el concepto que la ley establece para la adopción plena, como es considerada para la legislación, así como también establece los deberes y obligaciones a los cuales se verán sometidos los que intervengan en la adopción.

Cabe destacar que en el presente capítulo se señala que los concubinos también tienen capacidad para adoptar, pero siempre y cuando tengan un mínimo de cinco años de convivencia, pero en ningún momento se hace mención a que personas solteras puedan aspirar realizar una adopción, esto resulta extraño ya que el concubinos si pueden adoptar, pero hablando en forma practica ellos no están casados y no tienen una relación formal reconocida como el matrimonio pero tienen derecho de poder adoptar.

Uno de los conceptos más relevantes dentro de éste capitulado, es el del consentimiento de las partes que intervienen en la adopción, ya que existe un artículo en el cual el Juez tendrá que informar a quienes otorgan su consentimiento, del alcance y magnitud de dicho acto, para despejar cualquier duda y que dicho consentimiento quede plasmado por escrito.

Dentro de los artículos anteriores se hace referencia a que el juez constituirá la adopción plena mediante sentencia dictada por el, después que los adoptantes y el adoptado tuvieran un año de convivencia lo cual resulta demasiado tiempo tomando en cuenta, que si el juez en ese tiempo no encuentra algún inconveniente para decretar la adopción este periodo será de extrema preocupación y ansiedad para los adoptantes, ya que se están estableciendo lazos afectivos con el adoptado, por eso es de suma importancia el contar con mejores medios para realizar exámenes y visitar a través del DIF, para conocer en menor tiempo a los posibles adoptantes.

El juicio de adopción plena no causará costas; y una vez que se dicte sentencia y ésta cause estado, será irrevocable, no así la figura de la adopción simple, ésta se puede revocar cuando se encuentra dentro de los casos que la propia ley establece.

CAPITULO IV.

TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADOPCIÓN PLENA.

4.1.- LOS TRAMITES DE LA ADOPCIÓN.-

Para que se pueda llevar acabo la adopción, es necesario realizar una serie de trámites que deberán llevarse acabo ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del DIF estatal, el cual tiene a su cargo la guarda y custodia de la niñez, y con mayor razón, si ésta se encuentra en un total estado de abandono o carecen de los medios adecuados para su desarrollo tanto físico como psicológico.

Los trámites y procedimientos a los cuales se hará referencia dentro de éste capítulo solamente se refieren en lo correspondiente a la adopción plena, debido a que en la actualidad es la que se realiza con mayor frecuencia dentro del estado de Guerrero, el hecho de que la adopción simple no se realice en la actualidad tal vez se deba a la situación económica por la cual atraviesa el país y el estado, puesto que la adopción simple tiene como una de sus finalidades más importantes, la de proveer a un menor de los medios necesarios para una mejor forma de vida y ésta no trata de darle una familia, puesto que cuenta con la suya propia y no rompe los lazos de consanguinidad con la misma, sino que

quien adopta le proporcionará los medios necesarios para poder desarrollarse de una forma total.

Los trámites que se deben realizar ante el Consejo de Protección de Menores en el estado de Guerrero, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, en cuanto se refiere a la adopción plena esta inicia con una solicitud de quién o quienes están interesados en adoptar a un menor de edad, al que ya conocen, la finalidad de dicho escrito dirigido al Consejo de Protección de Menores en el Estado de Guerrero, es para que éste realice, después de estudiar dicha solicitud, los exámenes correspondientes y emita una opinión favorable para que sea otorgada la custodia provisional del menor a quienes lo desean adoptar.

E principal objetivo del presente trabajo, es de ofrecer una visión objetiva y didáctica de los diferentes requisitos y tramites para la realización de una adopción plena, por tal motivo parece oportuno el anexar al trabajo de investigación, los escritos que realizarla, que continuación se reproducen:

Los tramites administrativos ante el DIF estatal (Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la familia)para poder ser aspirante a una Adopción, dichos requisitos son los que a continuación se enumeran:

1. Solicitud de Adopción dirigida al DIF-GUERRERO.
2. Escrito de solicitud para la opinión favorable dirigida al H. Consejo de Protección de Menores en el Estado de Guerrero.

3. Actas de Nacimiento de los solicitantes.
4. Acta de Matrimonio.
5. Certificado Médico de los solicitantes y del menor, expedido por el DIF.
6. Estudio Socio-Económico (realizado por el DIF).
7. Estudio Psicológico de los solicitantes y del menor que se pretenda adoptar (practicado por el DIF-GUERRERO).
8. Cartas de antecedentes no penales (de los solicitantes).
9. Constancia de empleo y solvencia económica (a favor de los solicitante).
10. Dos cartas de buena conducta (a favor de los solicitantes).
11. Consentimiento de la persona ó personas que tengan bajo su cuidado al menor ó menores que se pretendan adoptar (dicho consentimiento debe ser ante Notario Publico).
12. Consentimiento del menor que se pretenda si es menor mayor de (de 10 años).
13. Tres fotografías tamaño credencial de los solicitantes y el menor.
14. Ratificación del escrito dirigido al H. Consejo de Protección al Menor en el Estado.

15. Presentar dos testigos.

16. Análisis Clínicos de SIDA de los solicitantes.

La documentación deberá ser presentada en original y dos copias, y si la documentación es de procedencia extranjera deberá ser ratificada ante Notario Público.

Es importante destacar que todos estos requisitos son solicitados por el DIF-GUERRERO, en sus oficinas que se encuentran ubicadas la ciudad de Chilpancingo, posteriormente, el DIF-ESTATAL se apoyara en los DIF, municipales en lo relacionado con las visitas que se deben efectuar a la vivienda de los posibles adoptantes, pero, por ningún motivo esta facultado el DIF Municipal para realizar de forma autónoma los tramites de adopción y enviarlos una vez valorados al juez del ramo Civil en lo Familiar.

Enunciaremos los diferentes requisitos que se deben realiza para llevar acabo le procedimiento de adopción:

- Un acto judicial , sentencia del juez familiar.
- El consentimiento de quien ejerce la patria potestad o del tutor, o de quien ha cuidado y alimenta al menor; y
- Requisito asentamiento en el Registro Civil del acta de adopción, con la anotación de la resolución judicial de la

adopción al margen del acta de nacimiento.

Lo anterior se significa que la adopción es un acto de naturaleza jurídica que sólo puede llevarse a cabo ante juez de lo familiar, quien decretará la adopción cuando se haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En nuestro derecho la adopción es un acto jurídico bilateral que requiere de la voluntad del adoptante y de los representantes del adoptado, así como la del órgano judicial.

Para la validez de la adopción se necesita el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad; del tutor, a falta de los anteriores; de los que hayan cuidado al adoptado en los últimos seis meses, incluyendo a los directores de las casa de cuna u orfanatos, quienes son tutores legítimos de los acogidos; y del Ministerio Público, a falta de los anteriores. También se requiere el consentimiento del menor, si es mayor de 10 años y goza de discernimiento.

Una vez que es decretada la adopción por el juez de lo familiar, éste enviará copia de las diligencias realizadas, al juez del registro Civil para que levante el acta de adopción en la que quedara integrada la resolución judicial que la autorizara.

ASUNTO: Se solicita la adopción de un menor.

Chilpancingo, Gro., A ____ de _____ de 199_.

C. _____

PRESIDENTA DEL DIF GUERRERO.

P R E S E N T E .

Por medio de la presente los señores _____ y _____, unidos en Matrimonio Civil vecinos del poblado de _____ Municipio _____ Guerrero, con domicilio en _____; se dirigen a usted de la manera más atenta para solicitar la Adopción de un menor que carezca de un seno familiar, ya que por problemas fisiológicos no logramos tener un hijo. Este llenará de armonía nuestro hogar, dándole el afecto, cariño y amor que merece como ser humano.

Con la seguridad de contar con su valioso apoyo, le reiteramos nuestro sincero agradecimiento.

A T E N T A M E N T E
EL MATRIMONIO
(O QUIEN LO DESEA ADOPTAR).

Con ésta carta se da inicio a la adopción plena, éste es el primer paso que se debe seguir para solicitar se tome en consideración el

deseo de una persona o matrimonio que desea adoptar a un menor o incapacitado de manera plena; mismo que ya se conoce, y que puede estar o no canalizado dentro de un albergue del DIF o en algún establecimiento particular.

Por su parte le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el, DIF-Guerrero, el realizar una los exámenes y evaluaciones de los posibles candidatos para adoptar a un menor, y esta dependencia, a su vez expide las constancias de todas las evaluaciones realizadas, con la finalidad de tener un perfil psicológico, moral y económico de la o las personas, en el caso de matrimonios, que desean realizar la adopción, también es importante saber si se encuentra en posibilidades de mantener y proveer al menor de las necesidades básicas que requiere, ésta serie de estudios que realiza el DIF, son los que en las paginas siguientes se transcribirán:

D I F
C.R.E.E. CHILPANCINGO, GRO,

221 12900.

Chilpancingo, Gro., A _____ de _____ de 199_____.

A quien corresponda :

Por este conducto presentamos a los C.C. _____ Y _____ de _____ y _____ años de edad respectivamente, ambos casados desde hace _____ años; originarios de _____ Municipio de _____ de ocupación _____, apreciándose autonomía independencia en su relación familiar. Aceptable esfera social y familiar así como comunicación, proyectando motivación e interés en la Adopción, conscientes de su estado actual.

Considerando lo anterior no apreciamos inconveniente en poder realizar la Adopción.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e .

PSICÓLOGO CLÍNICO DEL C.R.E.E.

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C E R T I F I C A D O M E D I C O .

A QUIEN CORRESPONDA :

El Suscrito Médico Cirujano Dr. _____.

Legalmente Autorizado para ejercer su profesión.

C E R T I F I C A .

Que habiendo practicado examen médico a ; _____,
de ____ años de edad, originario de _____, se encuentra
clínicamente sano, no habiendo impedimento para la realización de actividades
de acuerdo a su edad y sexo.

Se extiende el presente Certificado el día ____ de _____ de
199____.

A T E N T A M E N T E .

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DEPTO. DE ASISTENCIA MEDICA SOCIAL.

CHILPANCINGO, GRO.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
ESTADO DE GUERRERO ÁREA DE TRABAJO SOCIAL**

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO (ESPECIFICAR) TRAMITES DE ADOPCIÓN.

LUGAR Y FECHA DE APLICACIÓN: _____

TRABAJADOR SOCIAL QUE LOS ELABORA: _____

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE: _____ EDAD: _____ SEXO

: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESCOLARIDAD : _____ OCUPACIÓN : _____

ESTADO CIVIL : _____ DOMICILIO : _____

TELÉFONO : _____

INTEGRACIÓN FAMILIAR.

NOMBRE EDAD PARENTESCO

ESCOLARIDAD OCUPACIÓN.

VALORACIÓN ECONÓMICA.

INGRESOS:

PADRE : _____

: _____

MADRE: _____

POTABLE: _____

EGRESOS:

ALIMENTACIÓN

AGUA

OTROS: _____

LUZ ELECTRICA: _____

TOTAL: _____

RENTA DE CASA : _____

CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA

: _____

DISTRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA.

NO. DE CUARTOS: _____ NO. DE PERSONAS QUE DUERMEN POR
HABITACIÓN : _____

COCINA: _____ COMEDOR : _____ BAÑO: _____

CORREDOR; _____ PATIO: _____

SERVICIOS PÚBLICOS.

ESCUELA: _____ CENTROS RECREATIVOS: _____ ALUMBRADO
PUBLICO: _____

AGUA POTABLE: _____ AGUA DE POZO: _____ DRENAJE: _____

CENTROS DE CULTURA : _____ OTROS : _____

ALIMENTACIÓN FAMILIAR.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SITUACIÓN LABORAL DE QUIENES SOSTIENEN A LA FAMILIA.

TIPO DE TRABAJO : _____ HORARIO

: _____

SUELDO MENSUAL : _____ AFILIACIONES: _____

PRESTACIONES: _____

COMPENSACIONES: _____ SEGURO DE VIDA

: _____

CONDICIONES HIGIÉNICAS:

CON. PERSONAL (DEL BENEFICIARIO) _____

CON. _____ DEL _____ HOGAR:

CONDICIONES DEL CASO DETECTADO.

DIAGNOSTICO SOCIA.

OBSERVACIONES GENERALES.

SUGERENCIAS O ALTERNATIVAS.

T.S. NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA DE LA
COORDINACIÓN DEL	AREA DE TRABAJO
SOCIAL.	

En las paginas anteriores se transcribieron los estudios realizados por el DIF, para tener una opinión de las personas que se encuentran interesadas en adoptar, es importante señalar que también se tendrán que presentar certificados médicos del adoptante por médicos particulares.

Por su parte el siguiente escrito es realizado por los posibles adoptantes y es dirigido al Consejo de Protección de Menores del Estado, como se puede apreciar, todos éstos trámites se realizan dirigidos a las oficinas de DIF estatal en Chilpancingo, Guerrero, así como los diferentes estudios descritos, se realizan ahí mismo, lo que representa un gasto mayor para quienes no viven en dicha ciudad .

C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
DE PROTECCIÓN DE MENORES
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E .

_____, por derecho propio señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las oficinas que ocupa la Subdirección Jurídica de la Defensa del Menor y la Familia DIF-GUERRERO, ubicadas en _____ de ésta Ciudad Capital y autorizando para que los reciban en nuestro nombre y representación así como para que recojan toda clase de documentos de índole personal a los C.C. Licenciados _____, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que en términos del presente escrito y con fundamento en los artículos 59, 60 y 64 del Código del Menor Vigente en el Estado, vengo a solicitar la OPINIÓN FAVORABLE de éste H. Consejo de Protección de Menores, para la Adopción del menor _____, quién tiene ____ años de edad y quién nació en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Para promover lo anterior nos sujetamos a los siguientes hechos y preceptos de derecho:

H E C H O S

1.- Los suscritos estamos casados desde el día _____, durante todo éste tiempo que hemos estado

casados no hemos podido procrear hijos, no obstante de que se han hecho todos los intentos necesarios que la naturaleza y la ciencia ha puesto a nuestro alcance no hemos podido procrear hijo alguno, toda vez de que nuestro deseo es tener un hogar con hijos, hemos decidido Adoptar a un niño, por lo que consideramos contar con los medios materiales necesarios para cuidar y educar a un niño que forme parte de nuestra familia, lo anterior lo acreditamos con todos los requisitos que la Ley señala para la Adopción mismos que anexamos a éste escrito.

2.- Nuestra única intención al Adoptar al menor es poder brindarle protección, cuidados y amor para que tenga una vida feliz ya que como ser humano tiene derecho a esto, pues tenemos conocimientos de que fue (Abandonado, Huérfano, etc.).

3.- El día_____, hicimos una solicitud de Adopción de un menor a la señora_____, Presidenta del DIF-GUERRERO, y el día _____, se le dio contestación a nuestra solicitud otorgándonos el Director General de DIF-GUERRERO, mediante Ata Administrativa nos otorgó Provisionalmente la Guarda y Custodia del menor_____, como lo comprobamos con el Acta la cual anexamos a éste escrito para que realizáramos los trámites de Adopción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A USTED C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE MENORES, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos el presente escrito y documentos que acompañamos, solicitando la OPINIÓN FAVORABLE del menor que pretendemos Adoptar, quién tiene _____ años de edad.

SEGUNDO.- Dar entrada a nuestra solicitud señalado hora y fecha para la ratificación de nuestro escrito, así como para la presentación para la presentación de dos testigos quienes darán fé de nuestra solvencia moral y económica.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley emitir OPINIÓN FAVORABLE a los intereses de los suscritos y del menor y en su oportunidad remitir el expediente que se forme al C. Juez de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tabares, para que se sirva decretar la Adopción si la considera ajustada a derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A ____ DE _____ DE 199_.

Con éste escrito se da inicio en forma a los procedimientos que se deben seguir, para que una vez concluidos se abra el juicio ante la autoridad competente, es decir un juzgado en materia familiar, a través del cual se dictará la sentencia. en la cual se otorgue o niegue la adopción.

Al presente escrito se acompañan las actas de nacimiento, de matrimonio, (los escritos se realizarán como si se tratara de un matrimonio el interesado en la adopción), certificados de no antecedentes criminales, constancias de buena conducta, de solvencia económica.

Oficio No. _____

ASUNTO:CONSTANCIA
DE BUENA CONDUCTA.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C._____, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE_____, DEL ESTADO
DE GUERRERO; EN BASE A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

H A G O C O N S T A R

QUE EL MATRIMONIO DE LOS C.C._____
Y_____, VECINOS DE LA COMUNIDAD DE
PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN LA MISMA;
SON PERSONAS EN LAS CUALES SE HA OBSERVADO SIEMPRE
BUENA CONDUCTA, POR LO QUE ME PERMITO RECOMENDARLA.

A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS Y PARA LOS FINES
LEGALES QUE A LOS MISMOS CONVENGAN, SE EXTIENDE LA
PRESENTE A LOS _____DIAS DE _____DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y _____, EN_____ GRO., DEL MUNICIPIO
DE_____.

A T E N T A M E N T E

C._____.

DEPENDENCIA: _____
SECCION: _____

_____ OF. NUM : _____
EXPEDIENTE:
ASUNTO: CONSTANCIA DE
SOLVENCIA ECONOMICA.

A QUIEN CORRESPONDA

EL QUE SUSCRIBE C. _____, SINDICO
PROCURADOR MUNICIPAL DEL MPIO. DE _____ DEL ESTADO
DE GUERRERO; EN BASE A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

H A G O C O N S T A R

QUE EL MATRIMONIO DE _____ Y _____ VECINOS
DE LA COMUNIDAD DE _____ PERTENECIENTE A ESTE
MUNICIPIO CON DOMICILIO EN _____; SON PERSONAS QUE
SE DEDICAN A _____, QUE OBTIENEN UN INGRESO DE \$
_____ PESOS MENSUALES, TAMBIÉN CUENTAN CON CASA
PROPIA.

A PETICIÓN DE LOS INTERASADOS Y PARA LOS USOS LEGALES
QUE A LOS MISMOS CONVENGAN, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS
_____ DIAS DE _____ DE 199__, EN _____, GRO., DEL
MUNICIPIO. DE _____.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Los anteriores escritos son la forma a través de la cual se deben presentar las diferentes constancias y cartas, que han de servir de referencia y presentación a los posibles adoptantes, mismas que se deberán anexar a un escrito que será suscrito y firmado por quien desea adoptar.

Una vez que se han llevado acabo los trámites anteriores, y éstos han sido presentados, el siguiente paso a seguir es el levantamiento de un acta administrativa, por medio de la cual se hace constar la entrega de la guarda y custodia del menor de edad o incapacitado, a quienes lo han solicitado en adopción, dicha acta se realiza en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en las instalaciones de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF GUERRERO), y es la siguiente :

----- En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las ____ horas del día ____ de ____ del año de _____, reunidos en las Oficinas que ocupa la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-GUERRERO, ubicadas en las Avenidas _____, de ésta Ciudad, los Ciudadanos Licenciados _____, Director de éste Sistema, C. _____ Y _____, auxiliados por los testigos de asistencia Licenciado _____ y Licenciado _____, proceden a levantar la siguiente Acta Administrativa para hacer constar la entrega de la Guarda y Custodia Provisional del menor _____, de _____ años de edad aproximadamente a los C.C. _____ Y _____.

----- - - - Acto seguido el Ciudadano Licenciado _____, manifiesta que en éste acto hace entrega, física del menor de aproximadamente _____ años de edad del sexo _____ a los C.C. _____ Y _____, para que ejerzan Provisionalmente la Guarda y Custodia del infante antes señalado el cual fue canalizado al Director del DIF-Municipal (la familia, Albergue o el Juez) otorga la Custodia (a través de su consentimiento o por Sentencia) a éste Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dicha Custodia se otorga a las personas antes mencionadas en virtud de que han reunido los requisitos exigidos por la Ley para realizar los trámites de Adopción correspondiente, por tal razón deberán comparecer ante las Autoridades Competentes, quienes determinarán la situación legal del menor. - - - - - Se otorga el uso de la palabra al C. _____, quien manifiesta lo siguiente: que recibe de conformidad la Guarda y Custodia del Menor antes

citado a quien se compromete brindarle las atenciones, cuidados y cariño que el menor necesita y a realizar los trámites que se requieran de acuerdo a la Ley, hasta lograr la Adopción correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.----- - - - seguidamente en el uso de la palabra la C._____, manifiesta lo siguiente: que de común acuerdo con su esposo el C._____, reciben de conformidad la Guarda y Custodia del menor en mención, toda vez de que su voluntad es tener un hijo a quien le brinden las atenciones, cuidados y cariño, que todo padre le brinda a sus hijos y que también en éste acto se compromete a realizar los trámites que se requieran de acuerdo a la Ley hasta lograr la Adopción del menor. Que es todo lo que tiene que manifestar.- - - - - No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, firmando para debida constancia legal los que en ella intervinieron.-----firmas.

El acta administrativa transcrita, es presentada, una vez que se integra, al Pleno del Consejo de Protección de Menores en el Estado, mismo que realiza una sesión donde es sometida a votación la voluntad de los posibles adoptantes que desean llevar a cabo la adopción de un menor de edad o incapacitado, si en la mencionada sesión la votación es favorable se procede a entregar al menor o incapacitado, acto que se hace constar por escrito para su guarda y custodia, en dicho acto, como se puede apreciar de la siempre lectura de la misma, se tienen por concluidos los diferentes trámites realizados ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- GUERRERO), así como ante el Consejo de Protección de Menores en el Estado de Guerrero.

Una vez que se encuentra integrado el expediente con los diferentes procedimientos administrativos que se deben cumplir para poder aspirar a la adopción plena de un menor o incapacitado, es cuando se da inicio al juicio de adopción ante el órgano jurisdiccional competente, ya que los trámites antes enumerados, son con la finalidad de tener en un sólo expediente todo lo relacionado de quien posiblemente será adoptado y de quien o quienes lo desean adoptar.

4.2.- EL PROCEDIMIENTO EN LA ADOPCIÓN PLENA.-

El procedimiento judicial se lleva a cabo por la vía de la jurisdicción voluntaria ante juez de lo familiar, y de acuerdo con las normas del Código de Procedimientos Civiles.

En nuestro derecho la adopción puede ser múltiple, simultánea o sucesiva, en cuanto que, ante circunstancias especiales, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados, o de dos o más menores e incapaces a la vez. Se ha suprimido la prohibición de que no pueden adoptar los que tuvieran descendientes, y que la adopción fuera única.

Por otra parte, nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que se trate de un matrimonio que considere al adoptado como hijo de ambos. Nuestro derecho permite la adopción de parientes consanguíneos o afines; en el caso de matrimonios, el hijo de uno de los cónyuges puede ser adoptado por el otro.

Se ha planteado el problema de si los hijos “naturales” pueden ser adoptados por sus padres. Al respecto se resolvió que si no se ha establecido la filiación por reconocimiento, sí puede proceder la adopción sin perjuicio de que el hijo intente la investigación de la paternidad. Este problema de importancia en legislaciones que prohíben el reconocimiento de los hijos incestuosos o adulterinos carece de interés en nuestro sistema, en donde estos hijos pueden ser reconocidos sin mencionar su carácter espurio.

La adopción, tal como está regulada, pretende proteger a los menores e incapacitados, por lo que debe ser benéfica para el adoptado y no ha de servir sólo para resolver problemas psicológicos al adoptante, originados por su falta de descendencia, como frecuentemente sucede en algunos matrimonios o en solteros solitarios. En estos casos, la adopción puede no ser conveniente para el menor.

En los casos de la adopción de niños recogidos por instituciones de beneficencia o por particulares, debe esperarse que transcurran

seis meses para que se tenga por perdida la patria potestad de los padres y se proceda a la adopción. El solicitante puede tener en deposito al abandonado hasta que transcurra ese lapso. Esta medida redundo en beneficio del menor, que no tendrá que permanecer en la institución de beneficencia y será desde luego, integrado a su futura familia.

Al hablar del procedimiento dentro de la adopción plena, es importante establecer que este procedimiento se inicia con el expediente previamente integrado por el DIF, Estatal a través de un sin número de requisitos y trámites que se deben llevar acabo, ante ésta dependencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dicho expediente una vez que se encuentra integrado y es sometido a la votación del Consejo de Protección de Menores del Estado, y se procede a la entrega de la guarda y custodia del menor, es turnado al juez competente para que conozca y tome la decisión final, el juez competente para conocer de los casos es el juez de lo familiar del distrito judicial que le corresponda, de acuerdo al Municipio en el que resida quien desea adoptar al menor.

Se inicia el procedimiento con el oficio que gira el Consejo de Protección de Menores en el Estado, el cual se turna el expediente al juez competente, dicho expediente es remitido íntegramente, el mencionado oficio es el siguiente:

Dependencia: SECRETARIA DE
GOBIERNO Sección: CONSEJO DE
PROTECCIÓN DE MENORES.
Número: Expediente:
A S U N T O: SE REMITE
EXPEDIENTE CON
RESOLUCIÓN.
Chilpancingo, Gro. A __ de ____ de
199__.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR EN TURNO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE _____,
_____,GRO.,

Con el presente me permito remitir a usted, compuesto de
__fojas útiles el expediente al rubro citado, integrado en este Consejo de
Protección de Menores en el Estado, con motivo de la solicitud de
ADOPCIÓN presentada por los CC. _____ Y _____,
para adoptar legalmente al menor _____, de aproximadamente
__años de edad.

Lo anterior es a fin de que se sirva decretar la ADOPCIÓN
correspondiente si encuentra satisfechos los requisitos, toda vez de que este
Consejo de Protección de Menores, ha emitido OPINIÓN FAVORABLE al
respecto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE

PROTECCIÓN DE MENORES.

LIC.

RAZÓN; _____, Guerrero a _____de _____de mil novecientos noventa y____; el _____secretario da cuenta con esta misma fecha a la C. Juez de una promoción de fecha _____de _____de_____, suscrito por LIC. _____Secretaria del Consejo de Protección y presentado el _____de_____de _____.- DOY FE.- - - - -
- - - - -

Una vez que es recibido el Expediente completo, que envía el Consejo de Protección al Menor, por el Juzgado competente (que en este caso es competente el juzgado de lo familiar del distrito judicial que le corresponda por su lugar de residencia), para conocer y estudiar la adopción del menor en cuestión se asienta la respectiva constancia de recibido y se señalan los fundamentos legales a los cuales se someterán para que se lleve a cabo el juicio de adopción.

Una vez recibido el expediente por el Juzgado se da inicio con los procedimientos ante el Juez Competente para que éste dicte la Sentencia a través de la cual se otorgue o niegue la Adopción, el siguiente paso es llevar a cabo una Audiencia, en la cual se da entrada formal al expediente enviado el Consejo de Protección de Menores, en la Audiencia se establece:

RAZÓN, _____, Guerrero, a _____ de _____ de Mil Novecientos Noventa y ____; el _____, secretario da cuenta con esta misma fecha al C. Juez de una promoción de fecha _____ de _____ de _____, suscrito por LIC. _____ de la Secretaria del Consejo de Protección y presentado el día _____ de _____ de ____.- DOY FE - - -

- - - _____ . Guerrero, a _____ de _____ de Mil Novecientos **Noventa** y ____; - - - - - Por recibido el oficio número ____ fechado el _____ de _____ de _____. Y presentado ante este juzgado el _____ de _____ de _____, suscrito por el Lic. _____, Secretario del Consejo de Protección de Menores, mediante el cual se remiten en _____ fojas útiles el expediente número _____, relativo al Juicio de Adopción, promovido por _____ y _____, para adoptar legalmente al menor _____, con fundamento en los artículos 554, 555, 556 y 558 fracción IV del Código Civil; 59, 60 y 64 del Código del Menor, se da entrada a su solicitud de adopción y en consecuencia se previene a los solicitantes de la misma así como a sus testigos _____ y _____, para que ratifiquen su solicitud y testimonio rendido ante el Consejo de Protección de Menores respectivamente y para la cual se señala las _____ Horas del día _____ de _____ del presente año, ante la

presencia judicial. Dése la intervención legal que le corresponda al Representante Social adscrito y Director para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Se les previene para que señalen domicilio ante esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones. Se les tiene autorizado para este efecto, los profesionistas que señale.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma.- El Lic.-_____, Juez _____, del distrito Judicial de _____, por ante el _____, secretario de acuerdos Lic._____ que autoriza y da fé.- - - - -

Toda vez que los que promueven han señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, las mismas se le harán en dicho domicilio, ya que en el acuerdo se ha señalado día y hora para que tenga verificativo la audiencia en la cual ratificarán su solicitud, así como sus testigos su testimonio, ésta se lleva a cabo de la siguiente forma:

////En la Ciudad_____, Guerrero, siendo LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y_____, día y hora señalado en autos, para que tenga lugar la comparecencia de ratificación de solicitud de adopción y testimonio, por parte de los señores_____, _____, _____ Y_____, representante ante el Consejo de Protección de Menores respectivamente, en el expediente número_____ relativo al juicio de Adopción promovido por _____ Y_____, respecto del menor_____. Para este efecto se hace constar la presencia de los solicitantes de la misma, _____ Y _____, quienes se identifican con su respectiva credenciales para votar, con número de folio _____ y _____, expedidas por el Registro Federal de Electores, dependiente del Instituto Federal Electoral, las cuales en este acto se les devuelve por necesitarlas para otros usos, se hace constar que se encuentran asistidos de su abogado _____, se hace constar también la asistencia de los testigos _____ Y _____, identificándose el primero de ellos con su credencial para votar, con número de folio_____, expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial que en esta acto se le devuelve por necesitarla para otros usos, en tanto que a la segunda de los testigos, es identificada por lo promoventes de este juicio, bajo su más estricta responsabilidad. Se hace constar la presencia del Licenciado _____, representante Social Adscrito, Con la asistencia de las personas antes mencionadas, la C. Juez de los autos, con el _____ Secretario de Acuerdos, declara abierta la presente audiencia, y a continuación procede a conceder el uso de la palabra a los promoventes de

este juicio, quienes en voz de su abogado patrono manifiestas: Que en este acto ratificamos en todas y cada una de sus partes su solicitud de Adopción que hicimos mediante escrito de fecha _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, ante el Consejo de Protección de Menores, asimismo toda vez de que hemos dado cumplimiento al auto de fecha _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, publicado por su Señoría solicitamos se dicte la correspondiente resolución definitiva en el presente asunto de adopción, a continuación los testigos citados anteriormente a su vez solicitan hacer uso de la palabra, y concedidos que les fue le derecho manifiestan: Que en este acto ratificamos nuestro testimonio rendido ante el_____. Acto seguido la C. Juez Acuerda: Atento a lo expresado por los comparecientes, se les tiene ratificando su solicitud de adopción y testimonio rendido ante el Consejo de Protección de Menores respectivamente, consecuentemente se cita a los interesados a oír Sentencia. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- DOY FE.-

Con la anterior ratificación que se hace constar por escrito de parte de los interesados en la adopción, así como por sus testigos, el siguiente paso dentro del procedimiento es esperar se dicte la correspondiente sentencia, la cual puede ser en dos sentidos, el de otorgar la adopción a quienes la solicitan o negándola por no considerar adecuados al o los solicitantes para hacerse cargo de un menor, a continuación analizaremos una sentencia de adopción en la cual se concede la misma a quienes la solicitan:

- - SENTENCIA DEFINITIVA.- ____, Guerrero, a __ de __ de mil Novecientos Noventa y ____ .-----

- - - - V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número ____, relativo al juicio de adopción del menor _____, promovido por _____ Y _____, y:-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - 1.- Por escrito presentado ante el Consejo de Protección de Menores, el __ de __ de Mil Novecientos Noventa y ____, comparecieron los señores _____ Y _____, a solicitar opinión favorable respecto a la solicitud de adopción del menor _____. Narraron los hechos y preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso, y exhibieron diversos documentos como base de su acción.-

----- 2.- Por auto de fecha _____ de _____ de _____ en cita, el Consejo de Protección de Menores dio entrada a su solicitud en la vía y forma propuesta, y el día _____ de _____ de _____, en cita, ratificaron su solicitud de adopción. El día ____ de ____ de _____, los señores _____ Y _____, rindieron su testimonio y el día _____ de _____ de _____, el Consejo de Protección de Menores, dictó resolución en la que otorgó opinión favorable respecto a la adopción solicitada.- - - - -

- 3.- Mediante oficio número _____ de fecha _____ de _____ de _____, la Licenciado _____, Secretario del Consejo de Protección de Menores, remitió los autos originales a este Tribunal,

para decretar la Adopción si se encontraban satisfechos los requisitos legales. Por auto de fecha _____ de _____ de _____, se tuvo por recibido dicho expediente y se previno a los solicitantes de la Adopción para que ratificara su solicitud ante la presencia judicial y los testigos su testimonio rendido ante el Consejo de Protección de Menores.- - - - -

- - - - - 4.- El día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____ Los solicitantes de la adopción _____ Y _____, ratificaron su solicitud presentada ante el Consejo de Protección de Menores; y en la misma fecha los testigos _____ Y _____, ratificaron su testimonio rendido ante el Consejo de Protección de Menores ordenándose dictar resolución, la que hoy se dicta en base a los siguientes: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

- I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este juicio, tomando en consideración lo que disponen los artículos 554, 555, 556, 557 y 558 del Código Civil; 752 y 753 del Código Procesal Civil; 59, 60 Y 64 del Código del Menor.- II.- De las copias certificadas de las actas de nacimiento y de matrimonio, se advierte el nacimiento y matrimonio de los promoventes del presente juicio. A estas documentales, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 y 350 del Código Procesal Civil. De igual forma se le concede pleno valor probatorio a las constancias que obran a fojas _____ y _____, de las que se

advierde que los solicitantes de la adopción no tienen antecedentes criminalísticos. Además se encuentra acreditado que gozan de buena salud igual que el menor que pretenden adoptar y cuentan con recursos económicos suficientes, con los que se encuentra plenamente garantizado su desarrollo físico y económico social, ya que los adoptantes han procurado tener un hijo, pero desafortunadamente la naturaleza y la ciencia no se los ha concedido. Por lo anterior y tomando lo expresado anteriormente y habiendo quedado plenamente garantizados los aspectos materiales, sociales culturales y morales en beneficio de dicho menor, resulta procedente decretar la adopción solicitada por

_____ Y _____, respecto del menor _____, ----- Por lo

expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se decreta la adopción del menor _____ a favor de los señores _____ Y _____.

- - - SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 589 del Código Civil.-- -----

- - - - TERCERO- Notifíquese personalmente y cúmplase.-- -----

- - - - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciado _____, Juez ____ de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de _____, por ante el Primer _____ de acuerdos que autoriza y da fe.-- -----

El procedimiento no concluye al dictar la sentencia, sino que se deben realizar todavía una serie de trámites ante el juzgado que conoce del procedimiento de adopción, ya que se debe pedir que la sentencia cause ejecutoria y que se gire atento oficio al C. oficial del registro civil con la finalidad de hacer de su conocimiento la sentencia de adopción, con las copias Certificadas que se le envían. Una vez que se han llevado a cabo éstos trámites, se concluye con el procedimiento.

Cabe hacer mención que éstos últimos trámites se llevan a cabo aproximadamente en dos meses después de que se ha dictado la sentencia, tiempo que se me hace excesivo para poder gozar del derecho que otorga la sentencia de adopción.

4.3 JUSTIFICACIÓN FORMAL DE LA PROPUESTA.-

Es importante retomar lo que se ha venido planteando a lo largo de los capítulos anteriores, el conocer y saber, cómo y ante quienes se llevan a cabo los trámites y procedimientos de adopción, es muy importante, ya que una vez que se reúnen los requisitos que la ley exige para ser considerado posible candidato a adoptar, se siguen un gran número de trámites, los cuales se tienen que efectuar de una forma lenta, lo que ocasiona gastos extras e innecesarios a quienes desean adoptar.

Ocasionando que en algunos casos, los interesados se desistan de su deseo de adoptar, al percatarse que se tendrán que seguir un gran número de gestiones en la capital del estado, que es donde se encuentran las oficinas del Consejo de Protección de Menores, para continuar en el juzgado competente quien se encargará de concederles o negarles la adopción, lo que muchas veces implica, además de trasladarse a la capital del estado para iniciar los trámites, una pérdida de tiempo en el que se da la autorización de la solicitud de adopción, ya que éstas dependencias muchas veces no cuenta con personal suficientemente capacitado para llevar a cabo los diferentes estudios del perfil de los aspirantes a adoptantes.

Por otro lado, el procedimiento ante las oficinas del DIF ESTATAL y el Consejo para la Protección del Menor, resulta demasiado extenuante, ya que lo conveniente sería que cada delegación del DIF MUNICIPAL tuviera la facultad de realizar los estudios a que me he referido a lo largo de éste trabajo, dentro de su Municipalidad, ya que, al encontrarse dentro de la zona en donde habitan los futuros adoptantes, es mucho más sencillo y confiable recabar los datos necesarios para dar debido cumplimiento a los requisitos que exige ésta Institución, puesto que al no tener que trasladarse a la Capital del Estado para llevar a cabo los trámites, se agilizaría de éste modo en tiempo el trámite de la adopción, ya que únicamente se presentarían los adoptantes ante el Consejo de Protección al Menor, en la Ciudad de Chilpancingo, para conocer sólomente la resolución en pleno que éste órgano realizará con relación a su solicitud de adopción.

1.- La importancia de una modificación en la legislación, que se encarga de regular la figura de la adopción, con la finalidad de hacer más sencillos, y que tengan más alcance, dentro de la legislación uno de los cambios, con más relevancia consistiría en la disminución de la edad para poder adoptar, ya que en la actualidad la ley establece que se debe contar con treinta años para poder aspirar a adoptar a un menor, este requisito me parece excesivo, puesto que en la actualidad una persona que tiene veinticinco años, no solo tiene una carrera Universitaria o un oficio que le aporta los beneficios propios de la profesión, sino que también cuenta con el pleno goce de su capacidad legal, además de encontrarse en una situación económica estable al contar con un empleo remunerado, o un negocio propio.

El realizar un análisis profundo en el presente trabajo es con la firme convicción de que al disminuir la edad actual para poder adoptar, se estaría abriendo una gran posibilidad de que no existiesen en gran número de menores abandonados como se puede apreciar actualmente no solo en nuestro Estado, sino en toda la República, el hecho de disminuir la edad cinco años no es un capricho, puesto que con la edad de veinticinco años, ya se cuenta con el capital económico suficiente para sostener y satisfacer todas las necesidades que requiere un menor, además de que una pareja joven o una persona soltera de ésta edad, puede prestarle al menor toda la atención y cuidado que éste requiere, así como apoyarlo y brindarle su amor, paciencia y esmero en el desarrollo integral del mismo.

Es conveniente recordar lo establecido en el artículo 59 del Código del Menores para el Estado de Guerrero, en el cual se establece como edad mínima para adoptar la edad de veinticinco años, y por su parte el Código Civil del Estado, establece un mínimo de treinta años, lo que ocasiona una contradicción de leyes y confusión, no sólo para los posibles adoptantes, si no para la propia autoridad que se encarga de estudiar y formalizar el acto, teniendo la firme convicción de que el criterio que debería prevalecer es el contemplado por el Código del Menor para el Estado, en virtud de que el mismo ha sido creado pensando en el mejor beneficio para los menores.

El requisito Legal de contar la persona que quiera adoptar con treinta años de edad, no es plena seguridad de que sea más maduro emocionalmente,

que una persona menor de ésa edad, ya que una persona cinco años menor puede estar más capacitada emocionalmente para hacerse cargo de un menor, puesto que la necesidad de brindar la protección, atenciones, así como el amor que un niño necesita, no requiere a mi juicio de una edad determinada, es cuestión de valores morales, que, a fin de cuentas se resume en la Intención y el deseo de brindarle a un menor desamparado el amor y bienestar que implica el contar con un hogar estable que le de la seguridad emocional que necesita.

El menor que no cuenta con una familia ni los medios suficientes para tener un desarrollo normal y sano dentro de una sociedad, puede contar con el apoyo que se lo puede brindar no sólo una persona de treinta años, sino aquel individuo que, aún no teniendo esa edad, cuenta con los medios necesarios para poderle dar esa vida sana, decorosa y económicamente estable que necesita, además del deseo de brindarle el amor y comprensión que el menor requiere para su salud emocional, ya que al no contar con nadie para ocuparse de su bienestar, el menor sufre una desintegración social, que afectará su vida de forma permanente, y que puede propiciar una deficiencia en el desarrollo del individuo dentro de la sociedad, afectando la productividad del sujeto cuando llega a su mayoría de edad.

Es importante resaltar que a propia ley establece una clara desigualdad al dar la oportunidad de poder adoptar a personas que no cuentan con la edad mínima que la propia legislación establece, ya que el hecho de que sea una persona soltera, o matrimonio joven, ocasiona que no puedan ser

aspirantes a la adopción de un menor, pero el que la ley establezca que el mínimo de edad para poder adoptar sea de treinta años como hemos visto a lo largo del presente trabajo, es muy respetable puesto que los legisladores, al crear la ley, consideraron que esa edad podría ser una seguridad en cuanto a madurez de los adoptantes y crear un ambiente sano y de seguridad para el menor.

Hay que tomar en cuenta que en la actualidad, muchas personas menores de treinta años, pueden brindar el mismo bienestar que una persona de esa edad; pero la propia ley ocasiona dudas con relación a los adoptantes solteros y matrimonios jóvenes, ya que a pesar de la soltería o de ser menores de treinta años, hay personas que añoran brindarle un hogar estable, además del cariño que requiere un niño, por lo que considero que el espíritu del legislador al crear la ley ha sido rebasado, dado que en la actualidad, el desarrollo personal ha evolucionado enormemente.

Por otro lado, el hecho de que los concubinos, cumpliendo el requisito legal de ser mayores de treinta años y con más de cinco años de unión, pueden adoptar a menores o incapaces, resulta a mi parecer un poco riesgoso para el desarrollo moral del menor, ya que considero que la figura del concubinato no es un buen ejemplo de principios morales o buenas costumbres.

En nuestra comunidad, el núcleo de la sociedad es la familia, compuesta, primordialmente por un matrimonio y posteriormente por los hijos de éste matrimonio, por lo que, al existir matrimonios menores de treinta años de edad, resulta ilógico que por el requisito de la edad no puedan adoptar a un menor o un incapacitado y brindarle la seguridad que el matrimonio sólo puede brindar, ya que es la Institución más antigua del mundo, que es la encargada de darle la formalidad y solemnidad a la unión de un hombre con una mujer, y por ende el núcleo de la sociedad se inicia sobre bases moral y jurídicamente sólidas.

Lo anterior, no quiere decir que con el matrimonio se asegure que la unión de la pareja va a subsistir en beneficio del menor, más que un concubinato, pero al llevarse a cabo un matrimonio se están creando una serie de derechos y obligaciones que hacen más fuerte la unión, creando un vínculo más estrecho entre los consortes y el Estado, que en el caso de separación de éstos, tienen que recurrir al Estado para llevar a cabo dicha separación, en el caso del concubinato, la unión no está solemnemente reconocida por el Estado, aunque si bien es cierto que el Estado regula algunas situaciones que se originan de ésta figura, también es cierto que en caso de unión o separación, el Estado no interviene en éstas, por lo que me da la sensación de no otorgar la seguridad jurídica que proporciona la institución del matrimonio, con respecto a los menores que se deseen adoptar.

2.- También es importante hacer una revisión en cuanto a que la ley establece que para poder adoptar a un menor o un incapacitado debe existir una diferencia entre adoptante y adoptado de diecisiete años, para que se pueda llevar a cabo la adopción, cuando el posible adoptado sea un incapacitado menor de edad y que no cuenta con familia o aunque sea mayor de edad, lo que resulta en perjuicio de dichos individuos, puesto que personas que desean brindarles la protección y amparo, que necesitan aún cuando son mayores de edad.

Este requisito a los individuos que en mi opinión afecta más es a los Incapacitados, debido al problema que sufren y los encierra dentro de un círculo de personas Incapaces, que requieren de atenciones y cuidados especiales, puesto que un individuo aún siendo mayor de edad, requiere más de dichos apoyos, que los que necesitaría un individuo de la misma edad y contando con sus capacidades, por lo tanto me párese demasiado larga la diferencia de edades que la ley establece, puesto que reduce considerablemente la posibilidad de que se realicen más adopciones, si consideramos que las personas que deseen adoptar a un Incapacitado abandonado o huérfano, ya que con la diferencia de edades que debe existir entre ambos ocasiona que los que deseen adoptar a éstos individuos en ocasiones no cubran este requisito excesivo.

Ya que es importante no olvidarse que no sólo en el pasado era muy difícil que cualquier persona deseara adoptar a individuos que tienen algún tipo

de Incapacidad, por que en la actualidad esto no ha sido superado, si bien es cierto que se han dejado atrás un sin número de prejuicios y se cuenta con una conciencia más amplia en cuanto al trato y apoyo que se les debe brindar a los Incapacitados, no obstante resulta muy difícil que personas ajenas completamente a éstos individuos deseen adoptarlos.

El hecho de que resulte muy complicado, pero con esto, no quiero decir imposible, que personas ajenas a la familia de origen del incapacitado deseen adoptarlo, tiene que enfrentarse al hecho de que si el incapacitado es mayor de edad, su o sus posibles adoptantes tienen que ser diecisiete años mayores que él, lo que resulta exagerado en mi opinión, puesto que con una diferencia de diez años entre ambos resultaría lógico y benéfico para el Incapacitado, ya que si consideramos que lo que la institución de la adopción tiene como finalidad es la de buscar lo más conveniente para quien se encuentra en un Estado de abandono o no puede valerse por sí mismo.

La importancia de que este requisito sea reconsiderado por parte de los legisladores, en mi opinión es con el objetivo no sólo de que sean adoptados con mayor facilidad personas Incapacitadas que requieren de una protección especial por parte de quienes los desean adoptar, así como los incapacitados mayores de edad que no cuentan con una familia que les brinde la protección que necesitan a pesar de ser mayores de edad, ya que se encuentran en la etapa de su vida que decidirá lo que serán en el futuro y es cuando requieren

tener un respaldo no solo económico sino moral, que les sirva de cimientos para su futuro.

3.- Dentro de la adopción existen numerosos requisitos que se deben seguir para poder adoptar a un menor de edad, esta serie de requisitos se pueden dividir en dos clases que se deben analizar: Los primeros que se deben realizar son los de carácter administrativo, y éstos se llevan a cabo ante las diferentes dependencias que tienen a su cargo la protección y bienestar de los menores huérfanos o abandonados, o cuyos padres no les pueden brindar la atención y sustento necesario para su correcto desarrollo, estos son los trámites que dan inicio a la adopción.

Los trámites que se siguen ante el Consejo de Protección al Menor y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, son numerosos, además de realizar varios exámenes a los que se deben someter quienes desean adoptar, como lo pudimos apreciar en el Capítulo IV, en el que se hace un claro y didáctico análisis sobre la serie de trámites que se siguen ante éstas dependencias, los procedimientos exigidos por éstas, se inician cuando el aspirante a la adopción cumple con los requisitos que la legislación señala para poder aspirar a adoptar a un menor, es aquí donde se inicia con la solicitud formal de la adopción del menor.

Dichos procedimientos se inician, con una serie de escritos y exámenes como lo pudimos apreciar claramente en capítulos anteriores, sin duda esta serie de trámites se deben llevar a cabo en su mayoría en la capital del estado, la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en éste caso, lo que representa un gasto extra a quien o quienes tienen la intención de adoptar a un menor y que habitan fuera de la Ciudad Capital, y ni que hablar de la pérdida de tiempo en cuanto al traslado y la serie de gestiones que se deben realizar.

Considero que resultaría más viable que se realizaran todos y cada uno de los diferentes procedimientos ante el DIF Municipal que le correspondiera a quien desea adoptar, ya que no sólo en el aspecto económico representaría un beneficio a los posibles adoptantes, sino que también sería un gran beneficio para el menor que quisieran adoptar, que los exámenes se practicara en el Municipio donde viven sus posibles adoptantes y donde él, si llegara a concederse su adopción tendría que vivir.

Tomando en consideración que los trabajadores sociales que tienen a su cargo la realización de los exámenes tanto socio-económicos como psicológicos de los posibles adoptantes, al encontrarse dentro de comunidad social a la que pertenecen tendrían más facilidad para conocerlos y realizar las visitas necesarias para comprobar, tanto su capacidad económica para mantener al posible adoptado, así como su solvencia moral y si son capaces de hacerse cargo del menor que desean adoptar, evitando de ésta manera que se

creen situaciones dudosas y de alguna manera de engaño o mala fé por tratar de aparentar una forma de vida que no es la real.

Cabe hacer mención que lo antes propuesto, no sería en perjuicio ni ignorando la potestad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo de Protección a Menores, ya que, lo que propongo en el párrafo anterior, solamente sería en el sentido de cumplir con los requisitos que exigen éstas dependencias para emitir su opinión favorable, con más certeza, puesto que cubriría únicamente con los requisitos dentro de la comunidad de los aspirantes a adoptantes, pero dichos requisitos serían remitidos a la Ciudad Capital, para su revisión y posterior aprobación.

La importancia de que los diversos procedimientos y estudios que se les realizan a las personas que desean a adoptar a un menor, se simplifiquen y se evite que al cumplimentarse los mismos represente una carga económica o una pérdida de tiempo innecesario, es con la finalidad de que se lleven a cabo dentro de la propia comunidad a la que pertenecen las personas que desean la Adopción.

Lo anterior tendría como consecuencia que se pudiera apoyar con la simplificación de los mismos, que se realizaran más adopciones, teniendo como únicos beneficiarios a la gran cantidad de niños que no cuenta con el amor, apoyo, protección y sustento de una familia o personas que se ocupen de su

bienestar físico y emocional, ya que, un cuando un niño se encuentra dentro de un albergue, ya sea particular o del Estado, en ellos no encontrará la estabilidad física y emocional que le da el pertenecer y formar parte de un núcleo familiar, lo que sin lugar a dudas le garantizará una forma de vida más digna y con una posibilidad más amplia de poderse desarrollar con mayor facilidad dentro de la sociedad.

Ya que aún en la actualidad se sigue discriminando y menospreciando, aquellos individuos que tienen la desgracia de no contar con una familia o apoyo que les ayude a salir adelante en la vida, puesto que nuestra sociedad se sigue apoyando sobre las bases sólidas que sólo una familia puede proporcionar.

4.- En el punto anterior señalaba que dentro de los trámites que se realizan para la adopción se podían dividir en dos tipos, los administrativos, de los cuales se hizo referencia en el punto anterior, y los procedimientos que se realizan ante el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre la adopción planteada, éstos procedimientos, como se ha podido observar en los anteriormente, se llevan a cabo ante el juzgado de lo familiar de primera Instancia, puesto que es el juez familiar competente quien decretara la adopción procedente o improcedente, de acuerdo con los requisitos que la ley exige.

El juicio se inicia, al ser remitido el expediente estudiado por el Consejo de Protección al Menor, una vez que se haya otorgado la aprobación para que se de inicio con el juicio de adopción en forma, es oportuno señalar que el juzgador tendrá que realizar un estudio detallado del referido expediente, en el cual obran todos y cada uno de los procedimientos y estudios que se hayan realizado ante las dependencias antes indicadas, para que se lleve a cabo la adopción.

Una vez que el juzgador conoce de todo lo actuado dentro del expediente se fijará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ratificación donde se confirmará todo lo actuado en el expediente, tanto por quien desea adoptar así como los testigos que dieron fé de su honorable forma de vida y su capacidad económica para sostener y proveer de todo lo necesario al menor que se desea adoptar, como se pudo apreciar el capítulo donde analicé la forma en que se tienen que llevar a cabo los diferentes trámites que se realizan para la adopción.

Nos podemos percatar que los trámites que se realizan ante el juzgador, son en realidad requisitos de forma, que le dan solemnidad al acto de adoptar, puesto que quienes llevan a cabo el estudio del fondo para que se realice la adopción es hecho por las dependencias especializadas en la protección y amparo de la niñez.

En cuanto a los estudios y la investigación de los requisitos que la ley exige para que se lleve a cabo la adopción, considero que es muy acertado, puesto aún cuando se da inicio con el Juicio se le da parte para que conozca de la adopción al Ministerio Público, esto con la finalidad de que realice la función de representante de la sociedad, labor que lleva a cabo, pero debido a la carga de trabajo con la que cuenta, le impedirá realizar una investigación tan especializada y minuciosa como las que realizan las dependencias encargadas de hacerlo, lo que si sería necesario en mi opinión es que el juzgador realizara en una sola audiencia para tener contacto y oír el deseo de adopción, además de hacerles preguntas a los aspirantes adoptantes, para que se tenga una idea concreta de la personalidad de los mismos.

Esto podría sonar un tanto absurdo, puesto que las dependencias, que hemos señalado son las encargadas de estudiar y analizar los posibles aspirantes a una adopción y para ello realizan un sin número de estudios y exámenes, pero no se debe olvidar que el encargado de emitir la última opinión en este caso de dar el fallo ya sea favorable o negar la adopción estará a cargo del juez, puesto que no considero prudente que él sólo se encargue de revisar si se cubrieron los requisitos establecidos por la ley y se realizó todo conforme a derecho, sino que debe tener la plena certeza de estar realizando lo correcto y más conveniente para el menor.

Ya que no se debe olvidar que el juez no sólo debe hacer valer la correcta aplicación de la legislación, sino que contando con la facultad de poder

interpretar las leyes escritas, y tomando en consideración lo que la propia ley establece, que la adopción debe resultar benéfica no sólo para quien lo adopta, sino que muy especialmente al menor adoptado, y como el juez, es quien tiene en sus manos el dictar sentencia, esta trazando por decirlo de alguna forma, el destino y futuro del infante, lo que es una gran responsabilidad y necesita dársele el tiempo y atención necesarios.

Cabe hacer la aclaración de que lo anteriormente expuesto no es con la finalidad de hacer más largo el procedimiento a través del cual se lleve a cabo la adopción, ya que si se agilizaran los trámites al no tener que desplazarse del Municipio donde habitan los posibles adoptantes, como lo señalé en párrafos anteriores, dichos procedimientos se reducirían enormemente, en relación a los tiempos, ya que lo que propongo es que en misma audiencia de ratificación, el juzgador realice una serie de interrogatorios al o los posibles adoptantes, con la finalidad de ver si el deseo de adoptar, es con la finalidad de dar la protección, apoyo, amor y cuidados que el menor realmente necesita.

La duración del interrogatorio, deberá ser tan extenso como lo considere el juzgador, y tendrá que versar sobre las razones y motivos de la adopción, así como la relación que guardan con el menor el tiempo que ha pasado bajo la custodia provisional de ellos, y si se ha establecido algún lazo afectivo con el menor y sus posibles adoptantes, todo con la finalidad de conocer un poco más a fondo el deseo de adoptar.

Para que una vez que han sido oídos sus razonamientos, se pueda dar una idea más clara al juez de que tipo de personas son, así como cuales son sus razones para recurrir a la adopción de un menor, para que esta audiencia de ratificación e interrogatorios, le sirva como referencia al momento de dictar la correspondiente sentencia, ya sea para dictarla favorablemente o negarla.

5.- Dentro de las reformas que se tendrán que llevar a cabo en la legislación, que regula la institución de la adopción, es importante hacer una revisión en lo relativo a la adopción simple, ya que dicha figura se encuentra en desuso, debido a que, como se ha visto a lo largo del presente trabajo, la finalidad de ésta es la de proveer al menor o incapacitado de los medios suficientes para que pueda desarrollarse y no el de darle una familia puesto que ya cuenta con ella, pero, debido a sus carencias no puede brindarle todo lo necesario para que pueda alimentarse bien, seguir estudiando, o en general, proporcionarle los medios para que pueda gozar de una vida digna, para lo que se tendrá que recurrir a un adoptante que le brindará todo lo anterior.

Pero en la actualidad el recurrir a este tipo de institución para apoyar a quien lo necesita resulta problemático y tardado, si tomamos en consideración que, en la actualidad, con el sólo hecho de hacer una llamada telefónica se puede hacer una aportación deducible de impuestos, con cargo a la cuenta bancaria de quien la aporta, en favor de instituciones muy respetables que se dedican a dar el apoyo y medios necesarios para niños que más lo necesitan,

sin tener que realizar una serie de trámites y procedimientos que sólo ocasionarían gastos y pérdida de tiempo.

Lo que debido a los tiempos que se viven actualmente, muchas personas no están en la disposición de hacerlo o debido a la carga de trabajo que se tiene en muchas ocasiones aunque exista la disposición de apoyar a un menor, no se cuenta con el tiempo necesario para llevar cabo los trámites que exige la ley.

Es conveniente analizar, que los motivos por los cuales se consideró benéfico legislar a la adopción simple, en la actualidad resultan obsoletas, puesto que sencillamente al presentarnos a un juzgado en materia familiar y realizar una encuesta sobre cuantas adopciones simples se practican en un promedio de un año, se puede observar que la cantidad de éstas, en términos reales, no representa un apoyo y beneficio importante para los miles de niños e incapaces con carencias solamente en nuestro Municipio, debido a la grave crisis que vivimos actualmente, que afecta enormemente nuestra situación económica no sólo en el estado, sino en toda la República Mexicana, claro que el hecho de recurrir a esta forma de adopción no cambiará la economía del país, pero la finalidad, más bien altruista, es la de prestar auxilio y apoyo a quien más lo necesita, cosa que en la práctica no se realiza por que existen medios más rápidos y simples para prestar esa ayuda.

El considerar que se debe realizar un estudio y modificación a la ley en lo referente a la adopción simple, es con la finalidad de que existan figuras que puedan ser útiles y prácticas para la comunidad, teniendo como fin último el bien común, es por esto, que considero de gran importancia que la ley establezca cómo se deben realizar y que requisitos se deben cumplir para llevarlas a cabo, pero resulta obsoleto el tener que regular una figura a la cual no se recurre debido a que en la actualidad no es aplicable o pocas veces aplicada, porque, como lo he explicado anteriormente, en la actualidad cuentan con Instituciones dedicadas al apoyo de niño e incapacitados que cuentan con medios más rápidos y eficaces de poder prestar esa ayuda y brindar la protección y apoyo que se requiere de una manera más pronta.

Es muy importante crear una conciencia más humanizada de la situación por la cual atraviesan día con día un sin número de niños e incapacitados que no cuentan con los medios suficientes para lograr un desarrollo integral de su vida, esto es un problema grave, el cual se ha tratado por todos los medios de resolver, para lo cual se han implementado un sin número de programas a través de los cuales diversas instituciones gubernamentales y de iniciativa privada, encargadas de prestar ayuda a quienes más lo necesitan y que exhortan a la ciudadanía a colaborar con éstas causas, esto se puede llevar a cabo a través de diferentes maneras, ya sea al comprar cromos en los centros comerciales, tarjetas, o a través de llamadas telefónicas con aportaciones deducibles de impuestos y con cargo a las cuentas bancarias de quienes tienen el deseo de apoyar a éstas instituciones, el objetivo primordial es el poder ayudar a menores e incapacitados que realmente lo necesiten sin

necesidad de que esto represente gastos extras a quienes efectúan dichas aportaciones, mismas que se realizan de una forma rápida y sin pérdida de tiempo innecesaria.

Los razonamientos antes expuestos nos dan una clara idea del porque la adopción simple, en la actualidad es obsoleta, ya que, la forma vertiginosa que estamos viviendo, en la cual cualquier pérdida de tiempo tiene como resultado un gasto, y esto ocasiona que todo aquello que represente un gasto innecesario de tiempo sea obsoleto y nulo de aplicación, puesto que ya se cuenta con medios más rápidos y menos costosos para poder llevar a cabo beneficios, así como poder brindar un poco de protección y apoyo a quienes más lo necesitan.

CONCLUSIONES.

1.- La institución de la adopción no se le puede encuadrar dentro de una sola rama del derecho puesto que es una unión de voluntades entre particulares, en la cual interviene el estado, por lo cual también se encuadra dentro del derecho público, pero sin ser por mandato del propio estado, por lo que se llega a la conclusión de que es un acto mixto.

2.- La importancia de la simplificación en los trámites de la adopción, radica en que las dependencias municipales del Sistema Integral para el Desarrollo de la familia (DIF), lleven a cabo los trámites administrativos de la adopción.

3.- El revisar las legislaciones que regulan la Institución de la adopción se propone la diferencia de edad entre el adoptado y el adoptante, ya que en ellas existe una contradicción, en relación con la edad mínima para poder adoptar, coincidiendo con la plasmada en el Código del Menor del Estado de Guerrero, en la cual se establece la edad de veinticinco años, la cual es la edad para mínima para poder adoptar en .en Distrito Federal

4.- Al reducirse la edad par adoptar, por consiguiente también se tendrá que reducir la diferencia de edades entre adoptado y adoptante, cuando se trate de Incapacitados aún cuando éstos sean mayores de edad, la cual se propone se reduzca a un máximo de diez años entre ambos.

5.- Por hecho de que la adopción simple se encuentra en desuso deben emplearse programas de apoyo estatales y municipales incitando a la población a este tipo de adopción, como apoyo social a las familias necesitadas en nuestro estado.

6.- Debe de conocerse la voluntad del menor que va hacer adoptado, tomando en consideración el periodo de guarda y custodia, a la cual se debe someter de acuerdo a la ley, al menor para vivir con quien o quienes lo desean adoptar, el cual no debe exceder de un máximo de tres meses, ya que no se debe olvidar que el objetivo primordial es el de agilizar los trámites de adopción ya que la ley sólo toma en consideración la voluntad del menor cuando éste es mayor de diez años, sin tomar en consideración que un niño de seis años ya puede si se encuentra a gusto con quienes lo desean adoptar.

7.- Debe realizarse un interrogatorio dentro del procedimiento que se sigue ante el juez en materia familiar, en la audiencia de ratificación, en la cual se confirma la solicitud de adopción por parte de quien o quienes desean adoptar así como sus testigos, dicho interrogatorio es con la finalidad de que el

juez no sólo conozca el expediente que le es remitido por las dependencias encargadas de realizar las investigaciones, sino que él pueda tener un contacto un poco más cercano con quien o quienes van a adoptar, para tener una visión más general al momento de emitir su fallo.

BIBLIOGRAFIA.

BAQUEIRO ROJAS EGDAR, BAEZ BUEN ROSTRO ROSALINDA. "DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES", ED. HARLA, MEXICO 1990.

BONNECASE JULIEN. " TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL", OBRA COMPILADA Y EDITADA POR ED. HARLA. (TRADUCCION Y COMPILACIÓN DE ENRIQUE FIGUEROA ALFONSO), MEXICO 1993.

BORDA GUILLERMO A. " MANUAL DE DERECHO FAMILIAR", ED. PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1988.

BOSEERT GUSTAVO A, ZANNONI EDUARDO A. " MANUAL DE DERECHO FAMILIAR", ED. ASTREA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1993, 3° EDI. 1°REIMP.

BRANCA GRUSEPPE. " INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO ", TRADUCCIONES DE LA SEXTA EDIC. ITALIANA POR PABLO MACEDO, ED. PORRUA, MEXICO 1978.

BRENA SESMA INGRID. " INTERVENCION ESTADO EN LA TUTELA DE MENORES ", ED. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO 1994.

CHAVEZ ASCENCIO MANUEL F. " DE LA FAMILIA EN EL DERECHO. RELACIONES JURIDICAS PATERNO FILIALES ", ED. PORRUA, MEXICO 1987.

DE PINA VARA RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO ", VOL. I, 17 EDICION, ED. PORRUA, MEXICO 1992.

DE PINA VARA RAFAEL, DE PINA RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO", ED. PORRUA, 17 EDICION, MEXICO 1991.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. TOMO A - CH ED. PORRUA, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, 6° EDICION, MEXICO 1993.

DIEZ PICASO LUIS, GULLON ANTONIO. "DERECHO DE FAMILIA" "DERECHO DE SUCESIONES". ED. TECNOS, 5° EDICION, MADRID, ESPAÑA 1990.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO I "A", ED. DRISKILL, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1986.

GALINDO GARFIAS IGNACIO. "DERECHO CIVIL ", PART. GRAL. PERSONAS, FAMILIA, NOVENA EDICCIÓN, ED. PORRUA, MEXICO 1989.

MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. " INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ", TOMO III, ED. PORRUA, MEXICO 1988.

MAZEAUD HENRI Y LEON, MASEAUD JEAN. "LESIONES DE DERECHO CIVIL", PAR. 1° , TRADUCCIÓN CASTILLO ALCALA ZAMORA LUIS, ED. EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1976.

MONTERO DUHALT SARA. "DERECHO DE FAMILIA", 5° EDICION, ED. PORRUA, MEXICO. 1992.

LEGISLACIÓN CONSULTADA :

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL 01 DE OCTUBRE DE 1932, REFORMADO Y ACTUALIZADO.

CÓDIGO CIVIL PARA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEL 2 DE MARZO DE 1993.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE GUERRERO, DEL 26 DE MARZO DE 1993.

CÓDIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1956.